BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.692

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 23 de Mayo de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 161 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 22 de Mayo de 1933

Por avisos varios	1.046.—
" adicional de balances .	20.—
" *anticipo de balances.* .	55.—
" marcas	540.—
" marcas	458.—
" venta de Boletines y folletos	9.—
Total	$ 2.128.—

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmulas e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Licitaciones del día —

Edictos del día —

Avisos

Sociedades Anónimas —

Licitaciones—

Edictos—

Patentes y Marcas—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio del Interior. — Ley N.° 11.687, que autoriza la construcción de edificios para Comisarías en la Capital

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.° — Autorízase la construcción de edificios para la Policía de la Capital, en terrenos, con las superficies aproximadas y en lo posible dentro de los radios que a continuación se indican:

Designación del edificio	Ubicación	Superficie necesaria
Comisaría	1.ª—Maipú - 25 de Mayo - Viamonte - Bartolomé Mitre	750 m.²
,,	2.ª—Moreno - Chacabuco - Méjico - Defensa	750 m.²
,,	3.ª—Cerrito - Lavalle - Carlos Pellegrini - Corrientes	750 m.²
,,	5.ª—Montevideo - Sarmiento - Ayacucho - Tucumán . .	750 m.²
,,	6.ª—Paseo - México - Ceballos - Alsina	750 m.²
,,	10.ª—Doblas - Rosario - Quintino Bocayuva - San Juan - Directorio	750 m.²
,,	11.ª—Campichuelo - Avellaneda - Otamendi - Méndez de Andés - Gaona	750 m.²
,,	12.ª—Centenera - Puán - Pedro Goyena - Directorio . .	750 m.²
,,	13.ª—Seguí - Luis Viale - Añasco - Caballito - Méndez de Andés	750 m.²
,,	15.ª—Paraguay - Cerrito - Leandro N. Alem	750 m.²
,,	22.ª—Brasil - Independencia - Paseo Colón (sobre terreno fiscal)	750 m.²
,,	23.ª—Paraguay - Godoy Cruz - Santa Fe - Malabia . . .	750 m.²
,,	24.ª—Juan N. Blanes - Necochea - Suárez - Martín Rodríguez	750 m.²
,,	25.ª—Aráoz - San Salvador - Uriarte - Jufré	750 m.²
,,	27.ª—Triunvirato - Thames - Miriñay - Giles - Alvarez	2.700 m.²
,,	29.ª—Triunvirato - Rosetti - Jorge Newbery - Federico Lacroze	1.500 m.²
,,	30.ª—Australia - Daniel Cerri - Iriala - España	750 m.²
,,	31.ª—Once de Septiembre - Maure - Gral. Paz - Concepción Arenal	850 m.²
,,	32.ª—Río Cuarto - Iriarte - San Antonio - Santa Magdalena	750 m.²
,,	33.ª—Obligado - Mendoza - Arcos - Echeverría	850 m.²
,,	35.ª—Crámer - Republiquetas - Arcos - Iberá - Amenábar - Manuela Pedraza	750 m.²
,,	36.ª—Av. Cnel. Roca - Matanza - Av. Cruz - Av. Riestra - Lanza - Av. Díaz - Beauchef - Salcedo - Av. Sáenz	900 m.²
,,	37.ª—Alvarez Thomas - Galván — Quesada - Tronador - Suero	750 m.²
,,	38.ª—Rivadavia - Carabobo - Directorio - Pedernera - José Bonifacio - Lafuente	850 m.²
Comisaría	39.ª—Monroe - Arce - Pampa - Av. Constituyentes . .	1.500 m.²
,,	40.ª—Portela - Francisco Bilbao - Lacarra - Juan Bautista Alberdi	750 m.²
,,	41.ª—Jonte - Terrero - Deseado - José G. de Artigas - Monte Dinero - Nazca	1.500 m.²
,,	42.ª—Larrazábal - C. Cárdenas - Juan B. Alberdi - Francisco Bilbao	1.500 m.²
,,	43.ª—Segurola - Bahía Blanca - San Eduardo - Rivadavia	750 m.²
,,	44.ª—Rivadavia - Tellier - Ibarrola - Pieres - Ramón Falcón - Dupuy	1.500 m.²
,,	45.ª—Segurola - Pareja - San Nicolás - Simbrón	1.500 m²
Sub-Comisaría Puerto Nuevo.	— Terreno fiscal	
Caballeriza Flores.	— Avd. del Trabajo - Mariano Acosta - Gaona - Donato Alvarez - Curapaligüe	1.000 m.²
Servicio aprovisionamiento y talleres.	— Victoria - Constitución - Av. La Plata - Jujuy	1.200 m.²
Alcaidía de Menores.	— Av. General Paz - Cuenca - Jonte - Gaona	1.000 m.²
Hospital Policial.	— Terreno fiscal	
Sección Tráfico.	— Rivadavia - Medrano - Corrientes - Ecuador . .	1.000 m.²
Cédula de identidad y archivo.	— Entre Ríos - Stgo. del Estero - Victoria - Independencia	900 m.²
Depósito de Caballito.	— Rivadavia - Emilio Mitre - Campana - Lautaro	1.000 m.²

Los edificios de la Comisaría 22.ª y Puerto Nuevo, se construirán sobre terrenos fiscales.

Art. 2.° — El Poder Ejecutivo contratará estas construcciones por licitación pública, con una o más empresas de reconocida capacidad. En dichos edificios se deberá proveer alojamiento higiénico y de capacidad suficiente para los detenidos.

Art. 3.° — El pago se hará en títulos de la deuda pública de 6 o|o de interés pagadero por trimestre vencido y 4 o|o de amortización anual acumulativa a la par y por sorteo.

Art. 4.° — El Poder Ejecutivo entregará estos títulos con un aforo que no podrá ser inferior al 90 o|o de su valor nominal.

El interés de estos títulos correrá desde la fecha de su emisión, no así la amortización cuyo servicio se iniciará después que haya cesado el pago de alquileres por el traslado de las dependencias policiales a los nuevos locales.

Art. 5.° — El Poder Ejecutivo adquirirá por licitación o por expropiación conforme a la ley de la materia, los inmuebles necesarios con destino a la construcción de estos edificios, la que se declara de utilidad pública.

Art. 6.° — La o las empresas constructoras, comprarán al gobierno títulos de la emisión autorizada por esta ley, en la cantidad necesaria para abonar los terrenos que se adquieran con destino a los edificios a construirse en ellos, y en cuya compra no podrá invertirse más de tres millones doscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 7.° — Inmediatamente después de entrar el gobierno en posesión de los terrenos, se dará comienzo a las obras, las que deben quedar terminadas en un plazo no mayor de un año, a contar del día de su iniciación.

Art. 8.° — El Poder Ejecutivo designará una comisión valuadora, formada por funcionarios de la administración, que intervendrá en la adquisición de terrenos y que desempeñará su cometido honorariamente.

Art. 9.° — En el cumplimiento de esta ley queda autorizado el Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional, pudiendo al efecto emitir títulos por un valor máximo de once millones de pesos moneda nacional.

Art. 10. — El servicio de estos títulos se atenderá con la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, de la suma que para alquileres de la Policía de la Capital, destina el Presupuesto General de Gastos, y con la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional, que se tomará del producido de la expedición de cédulas de identidad, pasaportes, certificados de buena conducta, etc., y multas por infracciones policiales.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a doce de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

R. Patrón Costas — **Juan F. Cafferata**
Gustavo Figueroa — **Carlos G. Bonorino**

Registrada bajo el N.° 11.687

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Leopoldo Melo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Forma de invertir las partidas de gastos de los establecimientos dependientes del Ministerio.

Buenos Aires, 29 de Abril de 1933.

21.575. — Exp. M. 27.933. — Subsistiendo las razones que determinaron a este Gobierno, para establecer en el Acuerdo General de Ministros (Art. 8.°), de fecha 30 de Junio de 1932, que las reparticiones de la dependencia del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, que figuran en el Anexo E. de la Ley General de Presupuesto, inviertan las cantidades que la misma les asigna para sus gastos generales, sin encuadrarse en los importes determinados en cada partida, debiendo hacerlo, no obstante, dentro de los rubros establecidos, y de conformidad al Artículo 25 de la Ley 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prorrógase, durante el corriente año, lo dispuesto en el Art. 8.° del decreto dado en Acuerdo General de Ministros, con fecha 30 de Junio de 1932, y en consecuencia, facúltase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en todas sus dependencias, se inviertan las sumas que se les acuerda en el anexo E. del Presupuesto en vigor, para gastos de sostenimiento de las mismas, sin encuadrarse en los importes asignados por partidas, debiendo, empero, hacerlo dentro de los rubros establecidos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.**

Universidad Nacional de Córdoba. —Reforzando el subsidio universitario

Buenos Aires, 29 de Abril de 1932.

21.576. — Exp. P. 250|933. — Vista la autorización concedida por el Art. 29 de la Ley N.° 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por Decreto de 11 de Enero del corriente año), y,

CONSIDERANDO:

Que carente la Universidad Nacional de *Córdoba de recursos propios para financiar su presupuesto de gastos del corriente año para el sostenimiento de sus diversos institutos, pues en el año 1932 invirtió en ello la suma de $ 400.000 m|n., que representaba la totalidad de sus "Recursos propios" es indispensable fijar la suma que le corresponde participar de lo autorizado por el H. Congreso, en concepto de refuerzo de subsidios Universitarios, a fin de que la mencionada Institución pueda someter a la consideración del P. Ejecutivo para su aprobación, el proyecto de Presupuesto para el año 1933;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Asígnase a la Universidad Nacional de Córdoba, la suma de $ 300.000 m|n., (Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal), en concepto de refuerzo al subsidio universitario, asignado en el Presupuesto vigente, en su Anexo E, Inciso 306, Item 4, Partida 1, tomándolos del saldo de Tres millones de pesos moneda nacional acordados por el Art. 29 de la Ley N.° 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por el Decreto de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación y Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, procederán a efectuar las correspondientes operaciones de libros a fin de acreditar al Anexo E. Inciso 306, Item 4, Partida 1 del Presupuesto de 1933, la suma de $ 300.000 m|n. (Trescientos mil pesos moneda nacional legal), con cargo al Art. 29 de la Ley N.° 11.671 (26 del ordenamiento de la Ley de Presupuesto General para 1933, dispuesto por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 11 de Enero de 1933).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y pase, a sus efectos al Ministerio de Hacienda de la Nación.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas.**

Asilo "Mariano Ortiz Basualdo". — Aprobando arrendamientos de fracciones de campos.

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1933.

21.348. — A. 384|932. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los contratos de arrendamientos de fracciones de campo de propiedad del Estado, situado en el Partido de Ayacucho, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, denominado Asilo Tutelar de Menores "Mariano Ortiz Basualdo", firmados entre el Director del mencionado Asilo, debidamente autorizado y los señores Bernardo Yeberbety, Francisco Echeverría, Bartolo Alza, Victoria Garay de Tavela y Luis Andina, por las extensiones, precios, tiempos y condiciones que se especifican en cada uno de los contratos que corren agregados a estas actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, vuelva al Señor Administrador del Asilo Tutelar de *Menores "Mariano Ortiz Basualdo",* para su conocimiento y notificación de los interesados, previa reposición del sellado de Ley; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Escuela de Comercio de La Plata. — Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1933.

21.349. — H. 5|933. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación celebrado *"ad-referéndum"* entre el señor Director de la Escuela de Comercio de La Plata, debidamente autorizado, por una parte y por la otra D. Esteban Hardoy, *representado por el Banco* "El Hogar Argentino", por el cual éste cede en arrendamiento, con destino al Instituto mencionado, la casa de su propiedad, *que ocupa actualmente, sita en la* calle 46 Nos. 376|86, por el alquiler mensual de $ 500 m|n., (Quinientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de *Enero de 1933 hasta el 31 de Diciembre de 1934.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, *vuelva a la Dirección de la Escuela de* Comercio de La Plata, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de Ley y *entrega de un ejemplar del contrato* aprobado, debiendo quedar otro en el archivo de esa Escuela; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites *ulteriores.*

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

***Administración de Propiedades.* — Anulación de recibos**

Buenos Aires, 9 de Mayo de 1933.

21.350. — Exp. A. 270. — Vistas estas actuaciones; atento lo informado por la Administración de Propiedades, y

CONSIDERANDO:

Que la morosidad por el pago de los alquileres de los inquilinos desalojados o que se han mudado de las propiedades afectadas a la Ley N.° 6026, se debe, en casi todos los casos, a la causa de tratarse de personas humildes y carentes de ocupación;

Que la iniciación de los correspondientes juicios, en razón de la insolvencia de los deudores, redundaría en perjuicio del Estado, al que ocasionaría mayores gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a anular los recibos del ejercicio de 1932, que se encuentran en la Tesorería del ministerio, correspondientes a los inquilinos de las propiedades afectadas a la Ley N. 6026, que han sido desalojados por falta de pago o que se han mudado, dejando una deuda pendiente y que se mencionan a continuación, seguidos de la suma adeudada: Suc. Pedro D'Angelo enero a agosto, $ 160; Emilia T. de Arana, enero a días de Mayo, $ 676 y Helena V. de Cantilo, octubre a diciembre, $ 690, debiendo efectuar la Dirección aludida, los descargos correspondientes, sin perjuicio de que la Administración de Propiedades continúe las gestiones para obtener el cobro de las sumas de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tome nota Contabilidad y vuelva a la Administración *de Propiedades para su conocimiento* y efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Biblioteca Nacional. — Aceptando la donación de la biblioteca que perteneciera al señor Pedro Denegri

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1933.

21.488. — Exp. B. 31|933. — Vista la precedente nota en la cual el señor Director de la Biblioteca Nacional, comunica que los herederos de Don Pedro Denegri han donado a esa Institución la biblioteca que perteneciera al causante y solicita autorización para llamar "Sala Pedro Denegri", a la que guardará dichos libros y teniendo en cuenta,

Que, por el número de libros y rareza de algunos de ellos, como lo afirma el señor Director, se trata de una importante biblioteca, reunida en una larga existencia, dedicada al estudio y a la labor intelectual;

Que la donación de que se trata, importa un rasgo de generoso desprendimiento en favor de la cultura pública, hacia la cual el Gobierno de la Nación ha prestado preferente atención;

Que el pedido formulado por el señor Director de la Biblioteca Nacional es justo, además de constituir un homenaje al causante;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase, con destino a la Biblioteca Nacional, la donación de la biblioteca que perteneciera al señor Pedro Denegri y que hacen los herederos del mismo, según se dá cuenta en estas actuaciones.

Art. 2.° — La Dirección de la Biblioteca Nacional llamará "Sala Pedro Denegri", a la que guardará los libros donados.

Art. 3.° — Por intermedio de la Biblioteca recurrente, agradézcase a los donantes, en nombre del Poder Ejecutivo, su valioso concurso prestado a la instrucción Pública.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Escuela Normal de San Rafael. —Aprobando contrato de locación

Buenos Aires, 11 de Mayo de 1933.

21.489. — Exp. 2.ª 11|933. — Vistas las precedentes actuaciones y teniendo en cuenta las constancias que obran en las mismas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad-referéndum" entre la Directora de la Escuela Normal de San Rafael (Mendoza), por una parte, debidamente autorizado y por la otra el señor Antonio Riera, en su carácter de apoderado de los propietarios (herederos de Don Francisco Ruiz), por el cual éste cede en arrendamiento, con destino al Instituto expresado, la casa que ocupa actualmente, sita en las calles Avenida Mitre esquina Buenos Aires, por el alquiler mensual de $ 300 m|n., (Trescientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de Mayo de 1933 hasta el 30 de Abril de 1935, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por un año más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva a la Dirección de la Escuela recurrente, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de Ley, debiendo entregarle un ejemplar del contrato aprobado y quedar otro en el archivo de esa Escuela; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Concediendo el uso del Teatro Cervantes a la Comisión Organizadora de homenaje a S. E. el señor Ministro de Agricultura.

Buenos Aires, 13 de Mayo de 1933.

21.667. — Exp. V. 185|933. — Visto el pedido formulado por la Comisión Or*ganizadora de la demostración a* S. E. el Señor Ministro de Agricultura, Dr. Antonio de Tomaso, con motivo de reintegrarse a sus funciones ministeriales,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, a la Comisión Organizadora de la Demostración a S. E. el señor Ministro de Agricultura, Dr. Antonio de Tomaso, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para la *realización de dicha demostración,* que llevará a cabo el día 3 de Junio próximo de 16 a 20 horas.

Art. 2.° — Notifíquese a los interesa*dos que, antes de la fecha indicada,* deberán abonar a la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la suma que la misma determi*nará, en concepto de reintegro de* los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración de ese acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, *dése al Registro Nacional y archívese,* previa reposición del sellado de Ley por Mesa de Entradas.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Cárcel del Chaco. — Aprobando suministro de víveres y combustible.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.696. — 181. — G. 222|933. — Vistas estas *actuaciones relativas a la* licitación pública realizada por la Gobernación del Chaco, en fecha 1.° de Abril del año en curso, para el suministro, a la Cárcel local durante el segundo semestre de 1933, de víveres y combustible, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a licitación fué realizado de conformidad con lo establecido por Decreto de fecha 25 de Febre*ro de 1916;*

Que la publicación del llamado a licitación, fué efectuado de conformidad con las disposiciones vigentes, pero solamente en un diario por encontrarse clausurados los demás de la localidad;

Que la Comisión Reguladora de Gastos ha tomado la intervención correspondiente, clasificando los gastos de "indispensables";

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada por la Gobernación del Chaco, en fecha 1.° de Abril próximo pasado, para el suministro de víveres y combustible a la Cárcel local, durante el segundo semestre de 1933, y en consecuencia, adjudíquese a:

Atilio Villaggi—

	$ m|n.
56.000 raciones de víveres para presos, a $ 0.26 c|u. ..	14.560.—
48 toneladas de leña, a pesos 13.50 la tonelada	648.—
	15.208.—

Art. 2.° — Imputar los importes de estas adquisiciones, de la siguiente manera:

Inciso 315, Item 5, Partida 8, pesos 14.560.— moneda nacional.

Inciso 315, Item 5, Partida 12, pesos 648.— moneda nacional.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pásese para su conocimiento y efectos a la Gobernación del Chaco y cumplido, archívese.

JUSTO. — **Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.**

Patronato Nacional de Menores. — Reglamentando cuenta de la donación "Cayetano Zibecchi".

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

21.695. — 183 — Expediente 346-P. — 1933. — Atento lo manifestado por el Patronato Nacional de Menores en su nota número 325 I., que ante-

cede, al dar cuenta, en respuesta a la comunicación número 65 de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, acerca del saldo que a su favor tiene depositado a su orden, en el Banco de la Nación Argentina, que según expresa, asciende a la suma de pesos 77.689.47 moneda nacional, saldo proveniente de la donación que efectuara don Cayetano Zibecchi, para la construcción y funcionamiento del Instituto que funcionará en Juárez (Provincia de Buenos Aires), que figura en la Ley General de Presupuesto para el corriente año, en su Anexo E, Incisos 78 y 316 (Item 4), con la denominación del Instituto Tutelar de Menores Mujeres (Artes y Oficios), "Cayetano Zibecchi", (Juárez), y teniendo en cuenta que para el cumplimiento de las disposiciones en vigor, es necesario establecer la forma y normas a seguir en el manejo de esos fondos y la contabilización de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Patronato Nacional de Menores, procederá a depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, la suma de pesos 71.689.47 moneda nacional, actualmente depositada en el Banco de la Nación Argentina, a fin de que esa Dirección de Administración la transfiera a la orden del Ministerio de Hacienda, por intermedio de la Tesorería General de la Nación, previa la apertura de la cuenta especial que se determinará en el presente Decreto.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas pertinentes a fin de que, por donde corresponda, se abra, con la denominación de "Donación Zibecchi, Instituto Tutelar de Juárez", una cuenta especial que girará a la orden del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, con la suma inicial, se setenta y un mil seiscientos ochenta y nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional de curso legal ($ 71.689.47 m|n.), a que se refiere el artículo 1.° de este Decreto, cuenta a la que serán acreditadas todas las cantidades que procedentes o consecuentes de la citada donación, se recauden en lo sucesivo y a la que se debitarán el costo de las obras complementarias, como asimismo, el importe de los gastos que demande la habilitación y funcionamiento del mencionado Instituto Tutelar.

Art. 3.° — La diferencia entre el saldo depositado en el Banco de la Nación Argentina, manifestado por el Patronato Nacional de Menores y la cantidad inicial de la cuenta especial a que se refiere el artículo anterior, o sea la cantidad de seis mil pesos moneda nacional legal ($ 6.000.— m|n.), quedará en poder del aludido Patronato, para la atención de los gastos comprometidos, realizados o por efectuar, que demande la atención inmediata para la habilitación del precitado Instituto y la de la adquisición de materiales rodantes que para la conducción del personal y asiladas en el mismo se necesitaren.

Art. 4.° — El Patronato Nacional de Menores, procederá a formular la correspondiente rendición de cuentas de los fondos, correspondientes al legado en cuestión invertido con anterioridad al presente Decreto.

Art. 5.° — El Patronato Nacional de Menores, gestionará, en cada caso, la correspondiente autorización del Ministerio del ramo, para efectuar erogaciones que demande el funcionamiento del Instituto Tutelar de Menores Mujeres (Artes y Oficios), "Cayetano Zibecchi" (Juárez), que no se hallen previstas en la Ley de Presupuesto vigente, a medida de sus necesidades y llenando los recaudos establecidos en las disposiciones vigentes.

Art. 6.° — Autorízase al Patronato Nacional de Menores, para proceder a la licitación privada de los elementos que indispensablemente y urgentemente requiera el funcionamiento del precitado Instituto, eximiéndosele, dada la premura con que han de adquirirse esos elementos, de realizar ese llamado en acto público, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 428.

Art. 7.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Bernardo Bahilez. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.720. — 184. — Exp. 2a. 20|933. — Vistas estas actuaciones y atento lo informado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócense los servicios prestados por el señor Bernardo Bahilez, desde el 1.° de Enero hasta el 31 de Marzo del corriente año, como cuidador de la Escuela de Artes y Oficios de Dolores, a razón de pesos 160.— moneda nacional ($ 160.— m|n.), mensual cuyo importe se deberá imputar al Inciso 326, Item 1, Partida 13, Anexo E, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — La Dirección de la Escuela Normal de Dolores, confeccionará las planillas respectivas y las elevará al Ministerio correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Federación Nacionalista Argentina. — Cediéndole el uso del Teatro Cervantes.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

21.721. — 185. — Exp. F. 292|933. — Visto este expediente por el cual la Federación Nacionalista Argentina, solicita la cesión gratuita de la sala del Teatro Cervantes, para realizar un acto patriótico-artístico, en conmemoración al aniversario Patrio a beneficio de la "Revista Argentina",

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese, sin cargo, a la Federación Nacionalista Argentina, el uso de la sala del Teatro Cervantes, para la realización del acto que se llevará a cabo el día 27 del corriente, en horas de la noche.

Art. 2.° — Notifíquese a los interesados que, antes de la fecha indicada, deberán abonar a la orden de la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, la cantidad que la misma determinará, en concepto de reintegro de los gastos que se ocasionen con motivo de la celebración del citado acto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Reglamento de Previsiones del Ejército (R. R. M. 80) y Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2.ª). — Se les hacen agregaciones.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.194. — 4.796. — Visto lo prescripto por el segundo párrafo del número 156 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), y lo propuesto por el señor Inspector General del Ejército, expediente letra D. número 2.447|932, (M. G.),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese como número 43 a) del Reglamento de Previsiones del Ejército (R. R. M. 80), lo siguiente:

"Para formular cargos por pérdida o inutilización de elementos que tienen asignado un tiempo de duración, servirá de base la escala de desvalorización prescripta por los números 250 y 251 del presente reglamento —Anexo 2— y de conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Reglamentación de la Ley número 3305 (R. L. M. 3)".

"El cálculo de desvalorización de elementos, cuya duración no esté prevista, se efectuará con arreglo a la siguiente escala:

Desde su provisión hasta el final del 1er. año, no sufrirá desvalorización.

Desde el 1er. año hasta el final del 2.° año, desvalorizará 5 %.

Desde el 2.° año hasta el final del 3er. año, desvalorizará 10 %.

Desde el 3er. año hasta el final del 4.° año, desvalorizará 15 %.

Desde el 4.° año hasta el final del 5.° año, desvalorizará 20 %.

Desde el 5.° año hasta el final del 6.° año, desvalorizará 30 %.

Desde el 6.° año hasta el final del 7.° año, desvalorizará 40 %.

Desde el 7.° año hasta el final del 8.° año, desvalorizará 60 %.

Desde el 8.° año hasta el final del 9.° año, desvalorizará 80 %.

Desde el 9.° año hasta su baja por inútil, desvalorizará 90 %.

"Exceptúase de esta escala al material de guerra, que no sufrirá desvalorización alguna".

"A este fin, no sólo se considera como material de guerra, al armamento, sino también a los elementos accesorios del mismo; material de comunicaciones, material sanitario de movilización, material de aviación y el material cartográfico provisto por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, con fines de movilización, que no tengan tiempo de duración fijado en el presente reglamento".

"En casos de desperfectos que no impliquen la inutilización del elemento, sólo se cobrará los gastos que demande la reparación, embalaje y transporte".

Art. 2.° — Las Direcciones Generales propondrán el tiempo de duración de los elementos que sea necesario establecerlo y que no hayan sido considerados en el Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80).

Art. 3.° — Agréguese al final del número 156 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), lo siguiente:

"(Reglamento de Provisiones del Ejército —R. R. M. 80— número 43 a)".

Art. 4.° — Formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2a. Parte, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una licitación pública para la adquisición de avena y alfalfa destinada al ganado del Ejército.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.185. — 4.792. — Visto el presente expediente Ad. 51.999|932, (D. G. A.), relativo a la licitación pública celebrada el día 12 de Diciembre del año 1932, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, para la adquisición de avena y alfalfa, destinada al ganado del Ejército durante el año actual; las propuestas presentadas, lo expresado por la mencionada Gran Repartición, atento a lo informado por la Contaduría General de la Nación, y de conformidad a las prescripciones de los artículos 33 (inciso 3.°) y 34 de la Ley 428 de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública celebrada el día 12 de Diciembre de 1932, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, para la adquisición de avena y alfalfa destinada al ganado del Ejército durante el año 1933, cuyas adjudicaciones corresponden a las siguientes casas, en las cantidades que se mencionan:

ALFALFA

Annovelli Hermanos & Cía.

	$ m|n.
1.920 (Un mil novecientos veinte) toneladas de alfalfa sobre vagón Villa María y circunvecinas, a ($ 19.— m|n.) diez y nueve pesos moneda nacional cada mil kilos	36.480.—
743 (Setecientas cuarenta y tres) toneladas de alfalfa, sobre vagón Villa María y circunvecinas, a ($ 19.20 m|n.) diez y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional, cada mil kilos	14.265.60
1.142 (Un mil ciento cuarenta y dos) toneladas de alfalfa, sobre vagón Rafaela, Las Palmeras, Palacios y Moñigotes, a ($ 19.25 m|n.) diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional cada mil kilos	21.983.50
659 (Seiscientas cincuenta y nueve) toneladas de alfalfa, sobre vagón Moisés Ville, Virginia y Humberto 1.°, a ($ 19.25 m|n.) diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, cada mil kilos	12.685.75

Pedro Volpacchio

435 (Cuatrocientas treinta y cinco) toneladas de alfalfa, sobre vagón Real del Padre, F. C. P., a ($ 21.70 m|n.) veintiún pesos con setenta centavos moneda nacional, cada mil kilos	9.439.50

Benito S. Licciardi

660 (Seiscientas sesenta) toneladas de alfalfa, sobre vagón Moisés Ville, al precio de ($ 19.25 m|n.), diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, cada mil kilos	12.705.—

Ernesto H. Tassara

810 (Ochocientas diez) toneladas de alfalfa, sobre vagón Villa Mercedes, F. C. P., a ($ 20.— m|n.) veinte pesos moneda nacional, cada mil kilos	16.200.—

Santiago Annovelli & Cía.

400 (Cuatrocientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón Cinco Saltos, F. C. S., al precio de ($ 19.— m|n.), diez y nueve pesos moneda nacional, cada mil kilos	7.600.—
500 (Quinientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón en Liniers, a ($ 25.— m|n.), veinticinco pesos moneda nacional cada mil kilos	12.500.—
1.000 (Un mil) toneladas de alfalfa, sobre vagón en Campo de Mayo, a ($ 21.— m|n.) veinticuatro pesos moneda nacional cada mil kilos	24.000.—
300 (Trescientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón Mercedes (Bs. As.), a ($ 25.— m|n.), veinticinco pesos moneda nacional cada mil kilos	7.500.—
200 (Doscientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón Monte Vera, a ($ 21.90 m|n.) veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional, cada mil kilos	4.380.—

200 (Doscientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón Ica-

$ m|n.

ños, a ($ 19.90 m|n.) diez y nueve pesos con noventa centavos moneda nacional, cada mil kilos .... 3.980.—

5.031 (Cinco mil treinta y una) toneladas de alfalfa, sobre vagón Villa María y Ausonia y vecinas, F. C. P. o F. C. C. A., al precio de ($ 18.50 m|n.) diez y ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos 93.073.50

Ferrari Hermanos

2.250 (Dos mil doscientas cincuenta) toneladas de alfalfa, sobre vagón Salto y alrededores, F. C. C. B. A., a ($ 24.50 m|n.) veinticuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos .... 55.125.—

A. Sánchez & Cía.

3.800 (Tres mil ochocientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón, de Paraná a Lucas González y de Diamante a Curuzú - Cuatiá, a ($ 29.95 m|n.) veintinueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, cada mil kilos 113.810.—

La Mutua Agrícola Ltda., Soc. Cooperativa

1.000 (Un mil) toneladas de alfalfa, sobre vagón Moisés Ville, Palacios y alrededores, a ($ 17.70 m|n.), diez y siete pesos con setenta centavos moneda nacional, cada mil kilos .... 17.700.—

Oscar E. Frías

500 (Quinientas) toneladas de alfalfa, sobre vagón Zuviría, F. C. C. N. A., con destino a Salta, a ($ 26.50 m|n.) veintiséis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, cada mil kilos .... 13.250.—

Nicolás Trucco

1.000 (Un mil) toneladas de alfalfa, sobre vagón Los Naranjos, F. C. C. N. A., al precio de ($ 21.90 m|n.), veintiún pesos con noventa centavos cada mil kilos .... 21.900.—

Julio Tarchini

450 (Cuatrocientas cincuenta) toneladas de alfalfa, sobre vagón La Banda, Clodomira, La Aurora y Santiago del Estero, destinadas a Salta, a ($ 21.90 m|n.) veintiún pesos con noventa centavos moneda nacional cada mil kilos .... 9.855.—

AVENA

Dinkelmann & Weil

3.000 (Tres mil) toneladas de avena, sobre vagón en estaciones de los Ferrocarriles Sud, Oeste, Rosario a Puerto Belgrano, Pacífico, Midland y Compañía General, con flete a cargo de la D. G. A., no mayor de ($ 0.60 m|n.) sesenta centavos moneda nacional por cada cien kilos como máximo, ya deducida la rebaja del 50 %, desde los puntos de embarque hasta las estaciones iniciales en cada ferrocarril a que corresponda la estación de carga, al precio de ($ 3.65 m|n.) tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional, cada cien kilos .... 109.500.—

3.000 (Tres mil) toneladas de avena, sobre vagón en estaciones de los Ferrocarriles Sud, Oeste, Rosario a Puerto Belgrano, Pacífico, Midland y Compañía General, con flete a cargo de la D. G. A., no mayor de ($ 0.60 m|n.) sesenta centavos moneda nacional por cada cien kilos como máximo, ya deducida la rebaja del 50 por ciento, desde los puntos de embarque, hasta las estaciones iniciales de cada ferrocarril a que corresponda la estación de carga, al precio de ($ 3.70 m|n.) tres pesos con setenta centavos moneda nacional cada cien kilos .... 111.000.—

Luis S. Annovelli

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón procedencia, tomando como base para la comparación de fletes, la estación Marcos Juárez del F. C. Sud, al precio de ($ 3.50 m|n.) tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional cada cien kilos .. 17.500.—

Bunge y Born Limitada

4.000 (Cuatro mil) toneladas de avena, sobre vagón procedencia, tomando como base para la comparación de fletes la estación González Chaves del F. C. S., a ($ 3.40 m|n.), tres pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada cien kilos .. 136.000.—

4.000 (Cuatro mil) toneladas de avena, sobre vagón procedencia, tomando como base para la comparación de fletes la estación González Chaves del F. C. S., a ($ 3.55 m|n.) tres pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional cada cien kilos .... 142.000.—

Carlos Reisz & Cía.

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón zona Lincoln, a ($ 3.90 m|n.), tres pesos con noventa centavos moneda nacional cada cien kilos .... 19.500.—

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón zona General Villegas, a ($ 3.90 m|n.) tres pesos con noventa centavos moneda nacional cada cien kilos .... 19.500.—

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón zona Cañada Verde, a ($ 3.90 m|n.) tres pesos con noventa centavos moneda nacional cada cien kilos .... 19.500.—

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón zona Vedia, a ($ 4.10 m|n.), cuatro pesos con diez centavos moneda nacional cada cien kilos .... 20.500.—

250 (Doscientas cincuenta) toneladas de avena, sobre vagón zona El Día, a ($ 3.90 m|n.) tres pesos con noventa centavos moneda nacional cada cien kilos .... 9.750.—

1.764 (Un mil setecientas sesenta y cuatro) toneladas de avena, sobre vagón zona Juárez, F. C. S., a ($ 3.70 m|n.), tres pesos con setenta centavos moneda nacional cada cien kilos .... 65.268.—

Annovelli Hermanos & Cía.

2.500 (Dos mil quinientas) toneladas de avena, sobre vagón con flete básico a estaciones de esta Capital, no cido ya el 50 por ciento de mayor de ($ 0.50 m|n.) cincuenta centavos moneda nacional cada cien kilos, deducido descuento, al precio de ($ 3.60 m|n.), tres pesos con sesenta centavos moneda nacional cada cien kilos ...... 90.000.—

2.486 (Dos mil cuatrocientas ochenta y seis) toneladas de avena, sobre vagón en estaciones de ferrocarril en la Capital Federal, al precio de ($ 4.10 m|n.) cuatro pesos con diez centavos moneda nacional cada cien kilos ...... 101.926.—

Pedro Volpacchio

1.500 (Un mil quinientas) toneladas de avena sobre vagón Casbas, F. C. M., a ($ 3.65 m|n.), tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional cada cien kilos .... 54.750.—

1.000 (Un mil) toneladas de avena, puesta sobre vagón Henderson, F. C. M., a ($ 3.65 m|n.) tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional cada cien kilos .... 36.500.—

500 (Quinientas) toneladas de avena, puestas sobre vagón en Balcarce, F. C. S., al precio de ($ 3.70 m|n.) tres pesos con setenta centavos moneda nacional, cada cien kilos .... 18.500.—

500 (Quinientas) toneladas de avena, sobre vagón Juárez, F. C. S., a ($ 3.70 m|n.), tres pesos con setenta *centavos moneda nacional* cada cien kilos .... 18.500.—

Total 1.498.626.85

Art. 2.° — La suma de (pesos moneda nacional 1.498.626.85) un millón cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos veintiséis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, que importan en total estas adquisiciones, deberá ser imputada al inciso 29, ítem 6, partida 6 del Presupuesto de Guerra para el año 1933.

Art. 3.° — Las multas que por incumplimiento de contratos, lleguen a aplicarse a las casas adjudicatarias, deberán pasar a formar parte del fondo para instrucción primaria, conforme lo dispone la Ley número 4223.

Art. 4.° — Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a suscribir los contratos que correspondan, con las casas adjudicatarias.

Art. 5.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, procederá a reducir a Escritura Pública los contratos de referencia.

Art. 6.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación; fecho vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Aprobando la autorización conferida para la reparación de la cocina instalada en el Colegio Militar.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.181. — 4.793. — Visto el expediente Col. 18.285, Cde. (D. G. A.) por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita aprobación de la autorización que ha conferido a la casa A. Carpinetti y Cía., para que proceda a refaccionar la cocina a petróleo que ha instalado en el Colegio Militar en el año 1925, por encontrarse, debido al continuo uso, en mal estado de funcionamiento, siendo indispensable la refacción de la cocina de referencia, a fin de evitar que pueda sufrir la salud del alumnado como también del Cuadro de *Oficiales y tropa del citado Instituto;* atento a lo informado por la expresada Gran Repartición; de conformidad a las prescripciones del artículo 33 (inciso 3.°), y 34 de la Ley número 428 de Contabilidad.

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a la casa A. Carpinetti y Cía., para que proceda a efectuar una refacción general de la cocina a petróleo instalada en el Colegio Militar, de acuerdo en un todo al detalle y especificaciones técnicas de su presupuesto.

Art. 2.° — La suma de (pesos moneda nacional 8.350.—) ocho mil trescientos cincuenta pesos moneda nacional importe de la reparación autorizada por el artículo 1.°, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Estableciendo que para la liquidación de las diferentes categorías de premio de constancia a los Suboficiales de Sanidad, se tome como base la fecha en que firmaron su primer contrato de servicios en el Ejército.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.192. — 4.797. — Visto el presente expediente R. 2.130|33, (M. G.), por el que el Sargento 1.° de Sanidad Ramón Rodríguez, solicita liquidación del premio de constancia computándosele los años de servicio a partir del 5 de Enero de 1916, fecha en que firmó su primer contrato , y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de fecha 31 de Julio de 1920, (B. M. 1.517, 2a. Parte), acuerda a los Suboficiales de Sanidad el premio de constancia establecido por el Título I, Capítulo X de la Ley 4707, a partir de la fecha del referido Decreto;

Que la Contaduría General de la Nación, interpreta que los años de servicio, a los efectos de la liquidación del premio de constancia a los Suboficiales de Sanidad, comienza a computarse desde la fecha del Decreto antes citado, y no desde aquélla en que los mismos firmaron contrato en el Ejército;

Que el derecho establecido por el Decreto del 31 de Julio de 1920, acordando el premio de constancia a los Suboficiales de Sanidad a partir desde la fecha del mismo, debe entenderse que es únicamente a los fines de reconocer el derecho a percibirlo, dado que el mencionado Decreto no establece ni limita en manera alguna desde cuándo deben considerarse los años de servicios para establecer la escala fijado por la Ley 4707; y atento los dictámenes producidos por el señor Auditor General de Guerra y Marina a fojas 33 y 34, y señor Procurador del Tesoro a fojas 41,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Para la liquidación del premio de constancia que se practica a los Suboficiales de Sanidad, en virtud del Decreto de fecha 31 de Julio de 1920, (B. M. número 1.517, 2a. Parte), debe tomarse como base para establecer las categorías de premio que determinan los artículos 56, 57, 58 y 59 del Título I, Capítulo X de la Ley 4707, la fecha desde la cual cada uno de esos Suboficiales, firmó su primer contrato de servicios en el Ejército.

Art. 2.° — La Contaduría General de la Nación, procederá a practicar las respectivas liquidaciones, con cargo a solicitar fondos al H. C. las correspondientes hasta el año 1932, y al Presupuesto de Guerra vigente, las del corriente año.

Art. 3.° — *Comuníquese, publíquese* en Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, tomen nota las Direcciones Generales de Sanidad, del Personal y Administración y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una licitación pública para la ejecución de obras complementarias de terminación en el Cuartel y Escuela de Comunicaciones en Campo de Mayo.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.317. — 4.798. — Visto este expediente (T. 1.570|27, corresponde 594, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la licitación pública efectuada el día 17 de Abril de 1933, para las obras complementarias de terminación del edificio Cuartel y Escuela de Comunicaciones en Campo

de Mayo, de acuerdo a la autorización, conferida por Decreto número 16.918, de fecha 10 de Febrero de 1933, (B. M. número 9.292, 1a. Parte), atento lo informado por la expresada Dirección General, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que ofrecieron ejecutar las obras, de referencia:

a) Parodi & Figini, quienes ofrecieron ejecutar las obras rebajando un 19.11 por ciento del presupuesto oficial de pesos 1.741.010.49 moneda nacional, (un millón setecientos cuarenta y un mil diez pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), o sea por la suma de pesos 1.408.303.38 moneda nacional.

b) R. Chinnici e Hijos, rebajando un 18.28 por ciento, pesos 1.422.753.78 moneda nacional.

c) Wayss & Freytag S. A., rebajando un 14.40 por ciento, pesos moneda nacional 1.490.304.98.

d) F. H. Schmidt S. A., rebajando un 13.50 por ciento, pesos moneda nacional 1.505.974.08.

e) Ariente & Maisterra, rebajando un 9.57 por ciento, pesos 1.574.395.79 moneda nacional.

f) José S. Scarpinelli, rebajando un 7.26 por ciento, pesos 1.614.613.15 moneda nacional.

g) Gruen & Bilfinger S. A., rebajando un 4.75 por ciento, pesos moneda nacional 1.658.312.50.

h) Bernardo Fuchs, rebajando un 3,015 por ciento, pesos 1.688.519.02 moneda nacional.

2.° — Que estando encuadradas las propuestas presentadas dentro de las condiciones exigidas por las Bases Generales de Licitación y Pliego de Condiciones Especiales de la obras, que sirvió de base a la licitación, deben ser consideradas a los efectos de la adjudicación;

3.° — Que resultando la más conveniente la presentada por los señores Parodi & Figini, y reuniendo éstos la capacidad técnica y financiera exigida para el fiel cumplimiento de las obligaciones que les fueren impuestas, corresponde le sean adjudicadas las obras.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Atículo 1.° — Apruébase la licitación pública efectuada el día 17 de Abril *de 1933 por la* Dirección General de Ingenieros, para las obras complementarias de terminación del edificio Cuartel y Escuela de Comunicaciones en Campo de Mayo.

Art. 2.° — Adjudícase la construc*ción de las obras de referencia,* a los señores Parodi & Figini, en la suma de $ 1.408.303.38 m|n. (un millón cuatrocientos ocho mil trescientos tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 3.° — *Autorízase* al señor Director General de Ingenieros, a suscribir el contrato respectivo con los expresados empresarios por la ejecución de las obras cuya adjudicación se aprueba por el presente Decreto.

Art. 4.° — *Devuélvase a los demás* proponentes, el depósito de garantía de licitación que han efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.° de las Bases Generales de Licitación.

Art. 5.° — La suma de $ 1.408.303.38 m|n. (un millón cuatrocientos ocho mil trescientos tres pesos con treinta y ocho centavos moneda nacional) acrecida en pesos 70.415.16 m|n. (setenta mil cuatrocientos quince pesos con diez y seis centavos moneda *nacional) (5 por ciento),* para "imprevistos" y en pesos 211.245.50 moneda nacional (doscientos once mil doscientos cuarenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional), (15 por ciento), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de pesos 1.689.964.04 m|n. (un millón seiscientos ochenta y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos con cuatro centavos moneda nacional), que se imputará a los fondos acordados por el Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 6 de los Presupuestos de 1927, 1928, 1929 y 1930, de conformidad con el Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933 (B. M. número 9.317, 1a. Parte).

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del C. 10

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.200. — 4.799. — Visto este expediente (C. 1.073, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone la ampliación del Casino de Oficiales y colocación de ventanas en el Cuartel que ocupa el Regimiento número 10 de Caballería, en Campo de Mayo, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten las obras que se proponen, a fin de proveer a las necesidades del servicio y a la salud e higiene del personal de tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 10 de Caballería, proceda a la ejecución de las obras relativas a la construcción de una casilla anexa al Casino de Oficiales y colocación de cuarenta y siete ventanas en las cuadras de tropa del Cuartel que ocupa la citada Unidad en Campo de Mayo.

Art. 2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

Art. 3.° — La suma de $ 4.967.20 m|n. (cuatro mil novecientos sesenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional) que importan las obras cuya ejecución se autoriza, acrecida en pesos 745.08 moneda nacional (setecientos cuarenta y cinco pesos con ocho centavos moneda nacional) (15 por ciento), para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 5.712.28 m|n. (cinco mil setecientos doce pesos con veintiocho centavos moneda nacional), se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933, (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9.317, 1a. Parte).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.255.— 4.800.— Vista la presente propuesta formulada por el Sr. Jefe del Estado Mayor General del Ejército, expediente reservado A. 293|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Subjefe "C", del Estado Mayor General del Ejército, al señor Coronel don Avelino J. Alvarez, del mismo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.191. — 4.801. — Existiendo vacante y siendo de imprescindible necesidad el cargo propuesto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la 3a. Di*visión de Ejército:* Distrito Militar número 33 (Rosario), (inciso 19, ítem 1), Ayudante Mayor, Escribiente Archivero, al ex Cabo Virginio Bravo, C. 1891, M. 2.157.175, D. M. número 33.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aumentando la bonificación de un retiro

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.195. — 4.802. — *Visto el presente* expediente Z. número 16.979|32, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la bonifica*ción de retiro acordada por el artículo* 53 del Decreto de fecha 20 de Junio de 1930, (B. M. número 8.520, 1a. Parte), del Cabo 1.° Artesano Herrero Herrador Juan Zoppi (Clase 1878, D. M. número 68, Matrícula 0.787.804), por *los nuevos servicios prestados con posterioridad* a la misma, que alcanzan a tres años, dos meses y veintisiete días, (3 años, 2 meses y 27 días), debiéndosele liquidar esta pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de *Retiros Militares,* (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.196. — 4.803. — Visto el expediente G. 37.710|930, (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación, y Director General del *Personal,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con los disposiciones de la Ley 11.412, y su Reglamentación, concédese la pensión *mensual de ($ 100.— m|n.),* cien pesos moneda nacional a cada una, a la señora Patricia Ramona Gómez Olmos de Castro y señoritas Clemira Petrona de Jesús, Rosa Victoria y María Magdalena Gómez Olmos, en su carácter de nie*tas, viuda la primera y solteras las demás,* del Guerrero de la Independencia Coronel don Carlos Olmos, debiéndoseles liquidar desde el día 27 de Octubre de 1930, fecha en que presentaron su solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por De*creto del 19 de Mayo de 1931, (B. M.* 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la *Nación a sus efectos.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.197. — 4.804. — Visto el expediente O. 31.092|928, (D. G. P.), los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la *Nación y Director General* del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n), cien pesos moneda nacional, a cada una de las señoritas Candelaria, Isolina y Clara Ortiz, en su carácter de nietas solteras del Guerrero de la Independencia, Coronel don Domingo Arenas, debiéndoseles liquidar desde la promulgación de la citada Ley, de conformidad con lo dispuesto por Decreto de fecha 19 de Mayo de 1931, (B. M. 2.570, 2a. Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.107. — 4.805. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — *Que el soldado Martín Prado,* (C. 1911, D. M. 62, M. 3.890.067), del Regimiento de Gendarmería (Expediente P. número 11.792|932, "Cde. 3", D. G. P.), (P. número 844|932, "Cde 3", IV División, D. G. P.), ha *cometido deserción calificada,* reitera, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 6.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado Luis Mauricio Perpoli (C. 1909, D. M. 4, M. 320.021), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente P. número 57.446|930, "Cde. 16", D. G. P.), (P. número *413|930, "Cde. 5", IV División,* D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 764, inciso 1.°, 711, incisos 3.° y 5.°, y 712, *inciso 3.° del citado Código.*

3.° — Que los soldados Juan Antonio Ceballos (C. 1911, D. M. 57, M. 3.604.076), del V Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente C. número 65.440|933, D. G. P.), (C. número *580|933, IV División, D. G. P.); Félix* Medardo Frías (C. 1906, D. M. 56, M. número 3.524.165), del V Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente F. número 65.478|933. D. G. P.), (F. número 563|927, "Cde. 2", IV Divi*sión, D. G. P.), y Manuel Gabas,* (C. 1908, D. M. 3, M. 362.136), del Regimiento de Infantería número 3, (Expediente G. número 65.450|933, D. G. P.), (G. número 609|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, *habiendo sido aprehendidos* después de los diez días de consumado, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del ya citado Código;

4.° — Que los soldados Mariano Car*los José Rodríguez, (C. 1911, D. M.* 36, M. número 2.368.220), de la Base Aérea Militar "El Palomar", (Expediente R. número 65.456|933, D. G. P), (R. número 634|933, IV División, D. G. P.), y Pedro Giuliani (C. 1910, D. M. *38, M. 2.462.064), del III Gru*po de Artillería a Caballo (Expediente G. número 65.429|933, D. G. P.), (G. número 852|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados;

5.° — Que los soldados Cándido Amalio Canseco, (C. 1912, D. M. 2, M. 248.377), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente C. número N.° 420|933, IV División D. G. P.), 65.476.933, D. G. P.), (C. número 640|933, IV División, D. G. P.), y Aprendiz músico Manuel Pérez, (C. 1914, menor no enrolado), del Regimiento de Infantería número 9, (Expediente P. número 65.277|933, D. G. P.), (P. han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código ya mencionados;

6.° — Que el soldado Américo Freneda (C. 1912, D. M. 15, M. 1.043.220), de la Escuela de Caballería, (Expediente F. número 65.428|933, D. G. P.), (F. número 580|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, y 707 del precitado Código;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo con el número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar, (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Martín Prado, veintitrés meses de confinamiento en la Unidad a que pertenece, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Códogo y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 9.169, 1a. Parte).

Al soldado Luis Mauricio Perpoli, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo ya citado y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. número 8.604, 1a. Parte).

Al soldado Juan Antonio Ceballos, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

A los soldados Félix Medardo Frías y Manuel Gabas, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio, en las Unidades a que pertenecen.

A los soldados Mariano Carlos José Rodríguez y Pedro Giuliani, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Cándido Amalio Canseco, 10 días de calabozo y ciento treinta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenecen.

Al Aprendiz músico Manuel Pérez, 10 días de calabozo y ciento cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Américo Fremeda, treinta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído y a los soldados Luis Mariano Perpoli, Félix Medardo Frías, Pedro Giuliani y Cándido Amalio Canseco, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (número 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Miliar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
M. A. Rodriguez

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.253. — 4.806. — Vistas las constancias de estas informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Enrique Bonifacio Sánchez, (C. 1909, D. M. 3, M. 343.624), del Regimiento de Artillería Montada número 1, (Expediente S. número 65.314|933, D. G. P.), (S. número 441|933, IV División, D. G. P.); Demetrio Mendoza, (C. 1901, D. M. 39, M. número 2.548.235), del Regimiento de Infantería número 9, (Expediente M. número 65.490|933, D. G. P.), (M. número 660|933, IV División D. G. P.), y Nemesio Bienvenido Abregú, (C. 1912, D. M. 43, M. 2.766.201), de la Dirección de Aerotécnica (Expediente A. número 65.497|933, D. G. P.), (A. número 670|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada par los artículos 704, inciso 1.°, y 710 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que los soldados Ricardo Oscar Lasso (C. 1910, D. M. 68, M. 819.680) de los Servicios del Comando de la 2a. División de Ejército, (Expediente L. número 65.430|933, D. G. P.), (L. número 579|933, IV División, D. G. P.); José Prefeto, (C. 1912, D. M. 4, M. 339.576), del Regimiento de Artillería Montada número 1, (Expediente P. número 65.004|933, D. G. P.), (P. número 683|933, IV División, D. G. P.); José Victoriano Gómez, (C. 1912, D. M. 56, M. 3.540.010), del Regimiento de Infantería número 19, (Expediente G. número 65.477|933, D. G. P.), (G. número 641|933, IV División, D. G. P.), y Elías Babich, (C. 1909, D. M. 18, M. 1.001.421) del Batallón de Arsenales, (Expediente B. número 65.494|933, D. G. P.), (B. 665|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos y Código anteriormente citados;

3.° — Que los soldados Alberto Gómez (C. 1912, D. M. 45, M. 2.482.361), del Escuadrón General Paz, (Expediente G. número 65.359|933, D. G. P.), (G. número 509|933, IV División D. G. P.), y Luis Paletta, (C. 1912, D. M. 44, M. 2.834.270), del Regimiento de Infantería número 14, (Expediente P. número 65.495|933, D. G. P.), (P. número 667|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículo citados precedentemente;

4.° — Que el soldado Domingo Inguillo (C. 1912, D. M. 14, M. 698.144), del II Batallón de Zapadores Pontoneros (Expediente I. número 65.459|933 D. G. P.), (I. número 629|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704 inciso 1.° y 707 del ya mencionado Código; atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

A los soldados Enrique Bonifacio Sánchez y Demetrio Mendoza, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio, en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Nemesio Bienvenido Abregú, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Ricardo Oscar Lasso, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en el Regimiento de Gendarmería, al que será transferido, in carácter de confinado (número 342, inciso a), de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

A los soldados Carlos Prefeto, José Victoriano Gómez y Elías Babich, cinco días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen.

Al soldado Alberto Gómez, cinco días de calabozo y cuarenta y cinco días de recargo de servicio, en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Luis Paletta, cinco días de calabozo y quince días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Domingo Ingiullo, sesenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración, les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído y a los soldados Demetrio Mendoza y Luis Paletta, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (números 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívense estas informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

Retiro

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.190. — 4.807. — Vista la sentencia dictada por el Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, en la causa letra P. número 1.762|931, "Cde. 5", (D. G. P.), seguida al Oficial de Administración de 4.ª "en situación especial", don Julio E. Philipps; lo prescripto por el Decreto del 25 de Abril de 1931, Boletín Militar número 8.765, 1a. Parte, atento a lo informado por la Comisión Informativa de Calificación, reunida en 1932, los antecedentes que obran en su legajo personal y lo establecido por el último párrafo del número 61 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con el grado de Sargento 1.°, al Oficial de Administración de 4.ª "en situación especial", don Julio E. Prilipps, (C. 1898, M. 794.011, D. M. 68), de la Dirección General de Administración, con goce del cincuenta y cinco por ciento (55 por ciento), del sueldo de su grado, que le corresponde de acuerdo con la escala del artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, y número 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), por alcanzar a catorce años, tres meses y siete días sus servicios simples (14 años, 3 meses y 7 días), y por abono de campaña, un año, ocho meses y nueve días, (1 año, 8 meses y 9 días), que sumados forman un total de quince años, once meses y diez y seis días (15 años, 11 meses y 16 días), sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
M. A. Rodríguez

Aprobando la adquisición de un ómnibus con destino a la Escuela Superior de Guerra.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.310. — 4.808. — Visto el expediente M. 13.510 (D. G. A.), por el cual la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita aprobación de la adquisición de un ómnibus, que efectuó con destino a la Escuela Superior de Guerra y

Considerando:

Que es necesariamente indispensable dotar a dicho Instituto de un vehículo para el transporte de los señores Jefes y Oficiales (profesores y alumnos) del mismo;

Que además de prolongar el ferrocarril permite dedicar a la enseñanza más horas, y que dada la disposición especial de sus asientos, facilita las críticas durante el viaje y, en atención a lo expuesto por dicha Dirección General, y el uso de la facultad conferida por los artículos 3.° y 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a la casa Ehiert Nash Motors S. A., de (1) un ómnibus montado sobre chassis "Stewart", con capacidad para (20) veinte pasajeros, con carrocería tipo "B", Modelo Colegio, de acuerdo en un todo con las características y especificaciones de carácter técnico, contenidas en el respectivo presupuesto.

Art. 2.° — La suma de ($ 9.850.— m|n.), nueve mil ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, importe de la presente adquisición, será imputada al inciso 29, ítem 6, partida 8 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez.— Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando un contrato de transferencia de dominio para la adquisición de terrenos destinados a ampliación del campo destinado al Colegio Militar en "El Palomar".

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.252. — 4.809. — Visto este expediente (C. 500|25, Cde. 2.722, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el contrato de transferencia de dominio, suscripto "ad-referéndum" con los señores Leonardo Pereyra Iraola y Martín Pereyra Iraola, señoras María Antonia Pereyra de Herrera Vegas y María Luisa Pereyra de Herrera Vegas y señoritas Laura Pereyra Iraola y Sara Pereyra Iraola, en su carácter de únicos y exclusivos herederos de doña Antonia Iraola de Pereyra, propietarios de una fracción de tierra situada en el Partido de San Martín, de la Provincia de Buenos Aires, contiguo a la Estación "El Palomar", del Ferrocarril Pacífico, relativo a la adquisición de terrenos para ampliar el campo destinado al Colegio Militar de la Nación, que se construye en esa localidad, en virtud de la autorización conferida por el Decreto de fecha 28 de Junio de 1927, (B. M. número 7.678, 1a. Parte); atento lo informado por la expresada Dirección General, y

Considerando:

1.° — Que la sentencia de la Excma. Cámara de Apelaciones de la Ciudad de La Plata, de fecha 7 de Noviembre de 1930, recaída en el juicio seguido contra la Sucesión de doña Antonia Iraola de Pereyra, hace lugar a la expropiación promovida, debiendo abonar la Nación, la suma de $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos moneda nacional), por cada hectárea de tierra comprendida en el perímetro indicado con las letras "A", "B", "C" y "D", del Plano número 7.295 de la Dirección General de Ingenieros, además de los intereses y costas correspondientes;

2.° — Que a fin de armonizar los intereses de ambas partes, se ha llegado al arreglo consignado en el contrato de referencia, que satisface a las mismas, sin perjudicar a ninguna de ellas, pues en base a cesiones recíprocas de tierra, se les ha facilitado el acceso desde los terrenos no expropiados a la Estación "El Palomar", y al mismo tiempo se ha reservado al Gobierno de la Nación, el área de tierra necesaria para permitir las construcciones, comunicaciones y servicios del Colegio Militar, que por su naturaleza, deben estar ubicadas próximas a la estación ferroviaria;

3.° — En consecuencia, con dicho contrato no se desvirtuará la finalidad perseguida con la expropiación de los terrenos para ampliación del Colegio Militar, dispuesta por el Decreto de fecha 22 de Junio de 1927, (B. M. número 7|678, 1a. Parte), ni se obstaculazará a los herederos nombrados para la fundación del pueblo que tienen proyectado en ese lugar;

4.° — Que por el citado arreglo se dispondrá para el acceso a la Estación y separación de las futuras construcciones —sin ningún desembolso para el Estado—, de los terrenos destinados para calles, por los herederos nombrados, dentro del sector expropiado y que de no mediar aquel convenio, hubiera sido necesario pagar;

5.° — Que por dictamen número 66.778 de fecha 6 de Agosto de 1932, la Auditoría General de Guerra y Marina, ha expresado su conformidad a las proposiciones formuladas por la Dirección General de Ingenieros, referentes al pedido hecho por la Sucesión de doña Antonia Iraola de Pereyra y que se han tenido en cuenta en el convenio de referencia;

6.° — Que se dispone de los recursos necesarios para atender el compromiso que demandaría el cumplimiento de dicho convenio.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato de transferencia de dominio, suscripto el día 15 de Diciembre del año 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Leonardo Pereyra Iraola y Martín Pereyra Iraola, señoras María Antonia Pereyra de Herrera Vegas y María Luisa Pereyra de Herrera Vegas, y señoritas Laura Pereyra Iraola y Sara Pereyra Iraola, en su carácter de únicos y exclusivos herederos de la señora Antonia Iraola de Pereyra, para la adquisición de terrenos con el objeto de ampliar el campo destinado al Colegio Militar de la Nación en "El Palomar", (F. C. P.) en un todo de acuerdo a lo indicado en el Plano número 7.295 de la Dirección General de Ingenieros y en las cláusulas de dicho contrato.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para efectuar la mensura de la superficie de terreno resultante del mencionado contrato que la Sucesión de doña Antonia Iraola de Pereyra, debe transferir a la Nación, la que se adquirirá a razón de $ 10.000.— m|n. (diez mil pesos moneda nacional), por cada hectárea.

Art. 3.° — Las partes contratantes solicitarán al Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata, el cumplimiento de la sentencia recaída en el juicio de expropiación de referencia, dentro de los términos del contrato aprobado por el presente Decreto.

Art. 4.° — La Escribanía General de Gobierno, procederá a reducir a escritura pública, el contrato mencionado.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Nombramientos

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.251. — 4.810. — Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Mecánica del Ejército, expediente P. número 1.796|933, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor suplente de Estática Gráfica, en el Tercer Año A. y B. de la Escuela de Mecánica del Ejército, a partir del 1.° de Marzo de 1933 y mientras dure la licencia del titular, Teniente Coronel (R. A.), don Felipe Perlasca, al Capitán don Carlos J. Martínez, de la Dirección General de Arsenales de Guerra, sin perjuicio de sus funciones.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Alta de cadetes becados en el Colegio Militar

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.413. — 4.811. — Visto el presente expediente C. 37.380|933 (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dénse de alta en la categoría de becados, en el 2.° año de estudios del Colegio Militar, a los cadetes Edgardo Víctor Garcea (Clase 1916 no enrolado); Néstor Adolfo Valarche (Clase 1913, D. M. 2. Matrícula 256.612) y Pablo Carmelo Barral (Clase 1914, D. M. 1, Matrícula 133.322).

Art. 2.° — Comuníquese, tómese nota, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, y archívese.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando una factura por la provisión y colocación de cortinas de enrollar en dos pabellones de la Fábrica Militar de Aviones.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.254. — 4.812. — Visto este expediente (A. 2.044|28, corresponde 2.959, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación la factura presentada por los señores José M. Vago & Cía., por la provisión e instalación de veintiuna cortinas de enrollar y colocación y trabajos complementarios de cinco cortinas en los pabellones garage y taller de automóviles y prueba de motores respectivamente, de la III Sección de obras de la Fábrica Militar de Aviones en la Ciudad de Córdoba; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la factura presentada por los señores José M. Vago & Cía., por la provisión e instalación de veintiuna cortinas de enrollar para el pabellón garage y taller de automóviles y colocación y trabajos complementarios de cinco cortinas en el pabellón prueba de motores de la III Sección de obras de la Fábrica Militar de Aviones en la Ciudad de Córdoba, y que importa la suma de $ 3.869.35 m|n. (tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a los señores José M. Vago & Cía., la suma de $ 3.869.35 m|n. (tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), importe de la factura que se aprueba por el artículo 1.° del presente Decreto.

Art. 3.° — La suma de $ 3.869.35 m|n. (tres mil ochocientos sesenta y nueve pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), importe de los trabajos aprobados, se imputará a la Ley 11.266.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Modificando decreto de cesantía

Buenos Aires, Abril 27 de 1933.

20.865. — 561. — Visto el expediente 45.052|1933, y atento lo informado por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícanse los decretos de fecha 3 y 1.° de Marzo ppdo., (Decretos Nos. 17.814 y 17.721), por los cuales se dispuso la cesantía de los Auxiliares 8os., de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal, señores Ricardo P. Arreghi y José Pérez, respectivamente, debiendo considerarse la misma extendida a contar del 13 de Marzo último para el primero y 16 del mismo mes para el segundo, fecha hasta la cual los referidos ex empleados, prestaron servicios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de Camilo Llanos, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.152. — 562. — Expte. 101.125 930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 28 de Octubre de 1927, apartado 18, se autorizó a la Dirección de Tierras, para que celebrara con el señor Camilo Llanos, contrato ad-referéndum, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 15.000 hectáreas, ubicada por las leguas b y c, del lote 25, fracción B, de la Colonia "General Las Heras", y el lote 21, Sección 1.ª, de la zona de Cabo Blanco, todo en el Territorio de Santa Cruz, y habiendo sido extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 214, en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación; atento las informaciones producidas y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Camilo Llanos, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de quince mil hectáreas, ubicada por las leguas b y c, del lote 25 fracción B, de la Colonia "General Las Heras", y el lote 21, Sección 1.ª, de la zona de Cabo Blanco, todo en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Destinando solares para la Gobernación del Territorio de Misiones y levantando reserva que afecta a otros solares.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

Expediente N.° 2.107-1927. —

21.153. — 563. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de 22 de Agosto de 1923, se reservaron con fines de utilidad pública y con destino a plaza, las manzanas 120, 121, 136 y 137, y por el de 20 de Agosto del mismo año, la 122, para edificios públicos, todas del pueblo Azara, en el Territorio de Misiones;

Que la inspección practicada a esas tierras, ha comprobado que los solares C. D., de la manzana 121, se encuentran ocupados por la Subcomisaría de la localidad, con mejoras avaluadas en pesos 15.460 moneda nacional, y en cuanto a los solares A. B. de esa manzana, se encuentran baldíos, así como las 120, 136 y 137, hallándose instalada la plaza en la 122, por cuyo motivo aconseja destinar, los solares C. D. ya citados para la Subcomisaría mencionada, la manzana 122 para plaza pública, y levantar las reservas que afectan a los solares A. B. de la 121, y a las manzanas 120, 136 y 137; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Destínase para la Gobernación del Territorio de Misiones, a fin de ser ocupados por la Subcomisaría del pueblo Azara, los solares C. D. de la manzana 121, y para plaza pública la manzana 122, de ese pueblo, reservados para plaza aquéllos y para edificios públicos ésta, por decretos de 22 de Agosto de 1923, y por el de 20 del mismo mes y año, respectivamente, y levántase la reserva que afecta a los solares A. B. de la manzana 121, así como a las manzanas 120, 136 y 137, todas del referido pueblo y Territorio, y vuelva a la citada Dirección de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto concesión en venta acordada a E. Bruñirigo y autorizando contrato a favor de Juan Morales, por la misma tierra.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.154. — 564. — Expte. 91.786-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de carácter general de fecha 11 de Enero de 1916, apartado 6, se aprobó la liquidación por la que se adjudicó, a don Epifanio Bruñirigo, la legua D, del lote 37, fracción D, Sección D', del Ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias de Sud - Africa, en el Territorio del Chubut, en las condiciones de la Ley 4167, y su decreto reglamentario de 8 de Noviembre de 1906 (fojas 93), habiendo formalizado su concesión el nombrado mediante el pago al contado de la 10.ª parte del precio de la tierra, suscribiendo por el resto cinco letras con vencimientos anuales al 11 de Enero de 1917, a igual fecha del año 1921;

Que de las informaciones agregadas se comprueba que el señor Bruñirigo no ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, adeudando, además la suma de $ 18.630.— moneda nacional, como saldo del precio de la tierra (fojas 152);

Que teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde que se efectuó la venta, la falta de cumplimiento a las obligaciones contraídas y no habiéndose presentado a proseguir sus gestiones, corresponde dejar sin efecto dicha adjudicación con pérdida de las sumas obladas y mejoras introducidas, como lo establece el artículo 6.° del título provisorio que corre a fojas 93;

Que la Dirección de Tierras aconseja se conceda en arrendamiento al señor Juan Morales la tierra de que se trata por haberse comprobado que la ocupa y explota con mejoras y haciendas de su propiedad, quien ha ajustado su pedido a los términos del decreto de 27 de Octubre de 1924, no figurando como arrendatario de tierras fiscales, por lo cual, es procedente autorizar a la citada repartición para que extienda el respectivo contrato; atento lo informado por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto, con pérdida de las sumas obladas y mejoras adheridas al suelo, la concesión en venta acordada por decreto de 11 de Enero de 1916, al señor Epifanio Bruñirigo, por la legua D, del lote 37, fracción D, Sección D', del Ensanche de las tierras destinadas a la colonización con familias del Sud - Africa, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección de Tierras, para que celebre con el señor Juan Morales contrato ad-referéndum, en las condiciones vigencias, para el arrendamiento de la tierra a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. Sadaniowski, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.155. — 565. — Expte. 92.449-929. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Julio de 1910, (fojas 15 y 27), se concedió en venta a don Antonio Sadaniowski, el lote urbano b, de la manzana N.° 36, del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Sadaniowski, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano b, de la manzana N.° 36, del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Ramón Sena, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.156. — 556. — Exp'te. 97.937-932 — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Febrero de 1924, (fojas 21 vta.), se concedió a don Ramón Sena, los lotes urbanos b y c, de la manzana 20, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Ramón Sena, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos b y c, de la manzana 20, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. A. RODRÍGUEZ

Título de propiedad a favor de A. M Gaffoglio, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.157. — 567. — Expte. 108.244-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 30 de Marzo de 1931 (fojas 26), se concedió en venta a don Antonio María Gaffoglio la fracción Norte del lote urbano d, de la manzana 189, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Antonio María Gaffoglio, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la *fracción Norte* del lote urbano d, de la manzana 189, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y *otórguese* el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de C. Meza, erritorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.158. — 568. — Expte. 101.656-930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 15 de Diciembre de 1924, (fojas 35 vta.). se concedió en venta a doña Concepción Meza, el lote urbano a, de *la manzana* N.° 27, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por doña Concepción Meza, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano a, de la manzana N.° 27, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de la sucesión de doña Virginia Moreno, Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.159. — 569. — Expte. 92.747-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 29 de Febrero de 1924 (fojas 11), se concedió en venta a doña Virginia Moreno, el lote urbano d y la mitad Oeste del lote también urbano, b, ambos de la manzana 19, del pueblo San Martín de los Andes, en el Territorio del Neuquén, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde *declarar cumplidas* las obligaciones contraídas por la Sucesión de la concesionaria, ya que a fojas 37 se comprueba su *fallecimiento, y* otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por la Sucesión *de doña Virginia Moreno*, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el *lote urbano d y en la mitad Oeste* del lote, también urbano, b, ambos de la manzana 19, del pueblo "San Martín de los Andes", en el *Territorio del Neuquén*, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de la sucesión de Pedro Nolasco Gómez, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.160. — 570. — Expte. 90.963-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por el artículo 2.° del decreto de carácter general, de fecha 17 de Julio de 1923 (apartado 20), se declararon cumplidas por don Pedro Nolasco Gómez, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción a la chacra XXXVIII, de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, previo pago de la suma adeudada como pre*cio de dicha fracción,* y

CONSIDERANDO:

Que por el testimonio de fojas 92, se *comprueba el fallecimiento del señor* Pedro Nolasco Gómez, por lo cual, y habiéndose abonado totalmente, el precio de la tierra de *que se trata* (fojas 115 vta.), corresponde otorgar el título de propiedad respectivo a favor de la Sucesión del causante; *atento lo informado* por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórguese título de propiedad, a favor de la Sucesión de don Pedro Nolasco Gómez, por la fracción a, de la chacra XXXVIII, de la Colonia Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Ernesto Zeitler, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.161. — 571. — Expte. 90.143-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 8 vta.), se concedió en venta a don Ernesto Zeitler, la *mitad Este del lote urbano b, de la manzana* 15, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la *Ley 4167 y sus* decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de *construcciones y otras mejoras*, que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el *precio estipulado, corresponde* declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el *título de propiedad respectivo; atento* lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Ernesto Zeitler, las obligaciones *impuestas por la Ley 4167 y sus decre*tos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano b, de la manzana 15, del pueblo *"El Zapallar", en el Territorio* del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de la sucesión de Pedro Parra, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.162. — 572. — Expte. 97.938-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 14 de Febrero de 1924 (*fojas 5), se concedió* en venta a don Pedro Parra, los lotes urbanos a y d, de la manzana 2, del pueblo "*El Zapallar*", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la Sucesión del concesionario, ya que a fojas 14, se comprueba el fallecimiento del mismo, y otorgarle el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por la Sucesión de don Pedro Parra, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos a y d, de la manzana 2, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de E. Burlli, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.163. — 573. — Expte. 97.840-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 de *Agosto de 1927 (fojas 7)*, se concedió en venta a don Enrique Burlli, la mitad Este del lote urbano c, de la manzana 7, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha *tierra, ha comprobado* la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, *por lo cual, habiéndose abonado*, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones con*traídas por el adquirente*, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Enrique Burlli, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano c, de la manzana 7, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de los señores G. Lively y E. Bostock, Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.164. — 574. — Expte. 87.997-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 24 de Octubre de 1914, se concedió en venta a los señores Edgberto Bostock y Guillermo Lively, en virtud de haber cumplido con las obligaciones establecidas en su con*trato*, al precio de $ 4.— moneda nacional, la hectárea, la superficie de 10.000 hectáreas, ubicada en la mitad Oeste *del lote 77*, de la zona Norte del Río Santa Cruz, en el Territorio del mismo nombre, mitad de las 20.000 hectáreas *de que eran arrendatarios*, de acuerdo con la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que constando a fojas 51, que ha sido satisfecho totalmente el precio de la tierra de que se trata, corresponde otorgar el título de propiedad respecti*vo, atento* lo informado por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de *Agricultura,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórguese título de propiedad a favor de los señores Guillermo Lively y Edgberto Bostock, por la mitad Oeste del lote pastoril 77, de la zona del Norte del Río Santa Cruz en el Territorio del mismo nombre.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Fernanda Navarrete de Polo, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.165. — 575. — Expte. 99.184-928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 3 de [illegible]iembre de 1926 (fojas 5), se con[illegible] en venta a doña Fernanda Nava[illegible] Polo, la fracción Sud, del lote u[illegible]ano b, de la manzana 197, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Fernanda Navarrete de Polo, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Sud del lote urbano **b**, de la manzana 197, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de José Gabriel, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.166. —576. — Expte. 90.147-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 18 d Agosto de 1927 (fojas 1), se concedió en venta a don José Gabriel, la mitad Este, del lote urbano b, de la manzana 54, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don José Gabriel, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano b, de la manzana 54, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Direcció de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. Alí, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.167. — 577. — Expte. 99.376-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1925 (fojas 8 vta.), se concedió en venta a don Anselmo Alí, el lote urbano D, de la manzana 84, del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por D. Anselmo Alí, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano D, de la manzana 84, del pueblo "Quitilipi", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Pedro Doglioli, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.168. — 578. — Expte. 97.869-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925 (fojas 8 vta.), se concedió en venta a don Pedro Doglioli, la fracción centro del lote urbano c, de la manzana 43, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Pedro Doglioli, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción centro del lote urbano c, de la manzana 43, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de L. Gamarra, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.169. — 579. — Expte. 89.415-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Febrero de 1927 (fojas 4 vta.), se concedió en venta a don Leoncio Gamarra, la mitad Norte del lote urbano **d**, de la manzana 53, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Leoncio Gamarra, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano **d**, de la manzana 53, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de A. Pourcel, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.170. — 580. — Expte. 90.142-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 17 de Abril de 1928 (fojas 8 vta.), se concedió en venta al señor Antonio Pourcel, la mitad Norte del lote urbano **a**, de la manzana 49, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Pourcel, las obligaciones impuestas por la Ley N.° 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano **a**, de la manzana 49, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de R. Liva, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.171. — 581. — Expte. 90.146-932. — Visto este expediente del que resulta.

Que por resolución de fecha 18 de Agosto de 1927 (fojas 1), se concedió en venta a don Rafael Liva, la mitad E te del lote urbano **c**, de la manzana 34, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por D. Rafael Liva, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Este del lote urbano **c** de la manzana 34, del pueblo "El Zapallar", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Francisco Campos, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.172. — 582. — Expte. 112.600-931. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Agosto de 1925 (fojas 5 vta.), se concedió en venta a don Francisco Campos, la mitad Sud - Este del lote urbano **b**, de la manzana N.° 44, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Francisco Campos, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Sud-Este del lote urbano **b**, de la manzana N.° 44, del pueblo "Las Breñas", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de L. Fernández, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.173. — 583. — Expte. 89.128-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Febrero de 1927 (fojas 5 vta.), se concedió en venta a don Lucio Fernández, la fracción Oeste del lote urbano **d**, de la manzana 51, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Lucio Fernández, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la fracción Oeste del lote urbano **d**, de la manzana 51, del pueblo "Presidencia de la Plaza", en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

Título de propiedad a favor de P. T. Celio, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.174. — 584. — Expte. 94.669-932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 26 de Octubre de 1925 (fojas 7 vta. y 8), se concedió en venta, a don Peregrino Celio, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Peregrino Tomás Celio, (fojas 1), la mitad Norte del lote urbano **a**, de la manzana N.° 141, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo, atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Peregrino Tomás Celio, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en la mitad Norte del lote urbano **a** de la manzana N.° 141, del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesto por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO

M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de C. W. de Smichoski

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.175. — 585. — Expte. 105.098-930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 8 de Marzo de 1916 (fojas 15 y 48), se concedieron en venta a doña Catalina Wysocka de Smichoski, los lotes urbanos c y d, de la manzana N.° 33, del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por la adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por doña Catalina Wysocka de Smichoski, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en los lotes urbanos c y d, de la manzana N.° 33, del pueblo Apóstoles, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de Antonio Rosa, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.176. — 586. — Expte. 102.468-930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 27 de Noviembre de 1930 (fojas 7), se concedió en venta a don Antonio Rosa, el lote urbano a, de la manzana N.° 43, del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado, además, el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente, y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Antonio Rosa, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano a, de la manzana N.° 43, del pueblo Bonpland, en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo, en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando la gestión de su jubilación al señor Amadeo P. Ríos

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.179. — 587. — Visto este expediente 17.078|1933, del cual resulta, que el empleado del Departamento de Agricultura, señor Amadeo F. Ríos (auxiliar 6.°, Liquidador de Cuentas, de la Oficina de Transportes y Pasajes, de la Dirección de Administración), quien gestiona se le autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuenta con los años de servicio necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario, por razones de economía, disponer de dicha vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación, al señor Amadeo F. Ríos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Modificando decreto de cesantía

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.180. — 588. — Expte. 3948|933. — *El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 24 del corriente (Decreto N.° 20.406), en la parte referente a la cesantía, por razones de orden administrativo, del auxiliar 8.° (clase 21), del ítem 2, de la Dirección de Inmigración (inciso 14.°), señor Pedro García, debiendo considerarse citado en su lugar, el ayudante principal del ítem 1, de la misma repartición, señor Pedro F. García.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Decreto recaído en expte. 106.180-933 autorizando al Ministerio de Agricultura para contratar con la Cía. Argentina de Pesca, S. A., el traslado a esta Capital del 2.° Jefe de la Comisión Científica destacada en las Islas Orcadas, señor Juan Carlos Lych.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.199. — 589. — Expte. 106.180-933. — Visto el presente expediente en el que la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología, dependiente del Departamento de Agricultura, comunica el accidente acaecido al señor Juan Carlos Linch, 2.° Jefe de la Comisión Científica destacada en las Islas Orcadas, como asimismo la imprescindible necesidad de que sea traído a esta Capital, a efecto de poder atender a su curación; atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el accidente de que ha sido víctima el señor 2.° Jefe de la ya nombrada Comisión, don Juan Carlos Lynch, se produjo en acto del servicio, no siendo posible, por razones de humanidad, dejar a ese servidor del Estado en el mayor desamparo en aquellas latitudes, con grave riesgo para su vida;

Que, en consecuencia, siendo indispensable trasladar a esta Capital al citado empleado y no contándose con elementos para ello, ni tampoco con recursos en el presupuesto, que permitan atender ese gasto extraordinario e imprevisto, se hace necesario aceptar el ofrecimiento de la Cía. Argentina de Pesca, S. A. quien propone el envío de un ballenero desde South Georgia a las Islas Orcadas para su busca y traslado en el vapor "Tijuca", de su propiedad, sin otra retribución que la que corresponda a los gastos que se produzcan, dentro de la suma máxima de diez mil pesos (pesos 10.000 m|n.) moneda nacional, arbitrándola de Rentas Generales;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase al Ministerio de Agricultura para contratar con la Cía. Argentina de Pesca, S. A., el traslado a esta Capital del Segundo Jefe de la Comisión Científica destacada en las Islas Orcadas, señor Juan Carlos Lynch, pudiendo invertir por dicho concepto, hasta la suma de diez mil pesos ($ 10.000 m|n.) moneda nacional.

Art. 2.° — La suma de referencia se tomará de Rentas Generales, y con imputación al presente Acuerdo.

Art. 3.° — Tómese nota, comuníquese, etcétera.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez.

Autorizando a Y. P. F. a adquirir por licitación privada, casas y galpones con destino al campamento de Cacheuta y exploraciones en Plaza Huincul.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.177. — 590. — Vistas las presentes actuaciones (Expte. M.A. 109.108), por el que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, requiere autorización para adquirir casas y galpones por licitación privada, y

CONSIDERANDO:

Que las casas y galpones de referencia serán destinadas a alojamiento de personal, depósitos de materiales, etc., en Campamento Cacheuta y exploraciones en Plaza Huincul, lugares en que a breve plazo la Dirección General solicitante iniciará e intensificará trabajos.

Que el artículo 9.° de la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (11.668), establece que debe requerirse la autorización del Poder Ejecutivo para llevar a cabo esta clase de licitaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a adquirir por licitación privada las casas y galpones con destino al Campamento Cacheuta y exploraciones en Plaza Huincul, a que se refieren las presentes actuaciones.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando a Y. P. F. a adquirir 3000 kilogramos de aceite lubricante "Mobiloil B", con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.178. — 591. — Visto que la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita en este expediente (M.A. 109.107), se le autorice a apartarse de la exigencia de la Licitación Pública para proceder a la adquisición de 3000 kilogramos de aceite lubricante "Mobiloil B", con destino al Yacimiento Fiscal de Comodoro Rivadavia, por medio de un pedido de precios directo a la Vacuum Oil Co., por requerir dicho producto indispensablemente los motores Clarck;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales establece en su artículo 9.° que para la adopción de ese temperamento debe requerirse la aprobación del Poder Ejecutivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a apartarse de la exigencia de la licitación pública para la adquisición de 3000 kilogramos de aceite lubricante "Mobiloil B", con destino al Yacimiento Petrolífero Fiscal de Comodoro Rivadavia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto contrato de arrendamiento celebrado con el señor Gerardo Quilodrán, Territorio del Chubut

Buenos Aires, Abril 6 de 1933.

21.305. — 592. — Expte. 109.349-931 — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 10 de Agosto de 1931 (fojas 32), se aprobó el contrato celebrado con el señor Gerardo Quilodrán, para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua A, del lote N.° 24, fracción D, Sección G", de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut;

Que a fojas 46 corre agregada una escritura pública por la cual el señor Gerardo Quilodrán, cede y transfiere a favor de don Donato Martínez, los derechos y acciones que pudieran corresponderle como arrendatario de la tierra de que se trata, por no poder realizar en ella una explotación adecuada, por lo que corresponde dejar sin efecto el decreto que aprobó el contrato, debiendo exigírsele oportunamente el pago de la ocupación ejercida; atento lo informado por la Dirección de Tierras, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 10 de Agosto de 1931, (fojas 32), que aprueba el contrato celebrado con el señor Gerardo Quilodrán, por el que se le concede el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua A, del lote 24, fracción D, Sección G", de la Colonia Juan Martín de Pueyrredón, en el Territorio del Chubut, y vuelva a la Dirección de Tierras, para que exija el pago de la ocupación ejercida en dicha extensión, debiendo, además, tener en cuenta oportunamente, la situación del concesionario, si es que ocupa y puebla la tierra de que se trata.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Título de propiedad a favor de don Demetrio Godoy, Territorio de Misiones

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.306. — 593. — Exp. 105303-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por decreto de fecha 16 de Febrero de 1923 (fojas 3), se concedió en venta a don Demetrio Godoy, el lote urbano 11 de la manzana 120, del pueblo "Santa Ana", en el Territorio de Misiones, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones y otras mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Decláranse cumplidas por don Demetrio Godoy, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en el lote urbano 11 de la manzana 120 del pueblo "Santa Ana", en el Territorio de Misiones, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Título de propiedad a favor de don Juan Maiorana, Territorio del Chaco

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.307. — 594. — Exp. 89484-1933. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 16 de Septiembre de 1929, confirmada por la de 14 de Marzo de 1932, (fs. 8), se concedió en venta al señor Juan Maiorana, las fracciones Norte y Oeste de la quinta número 53, del Ensanche Sud, del pueblo "Presidencia Roque Sáenz Peña", en el Territorio del Chaco, cuya verdadera ubicación resulta ser en el Ensanche Sud de la Colonia de ese mismo nombre de conformidad con las disposiciones de la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada a dicha tierra, ha comprobado la existencia de construcciones, cultivos y demás mejoras que satisfacen las exigencias de la concesión, por lo cual, habiéndose abonado además el precio estipulado, corresponde declarar cumplidas las obligaciones contraídas por el adquirente y

otorgar el título de propiedad respectivo; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cumplidas por don Juan Maiorana, las obligaciones impuestas por la Ley 4167 y sus decretos reglamentarios, en las fracciones Norte y Oeste de la quinta número 53, del Ensanche Sud de la Colonia "Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y otórguese el título de propiedad respectivo en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Acuerdo de Gobierno recaído en expediente 107711-932, aprobando la adquisición de maquinarias, herramientas y cañerías proyectadas por el Departamento de Agricultura, con destino al servicio de perforaciones de las Dirección de Minas y Geología.

Buenos Aires, Abril 29 de 1933.

21.313. — 595. — Exp. 107711|932. — Vistas las presentes actuaciones relacionadas con la licitación pública realizada, a fin de adquirir maquinarias, cañerías y herramientas para la Dirección de Minas y Geología dependiente del Ministerio de Agricultura, con destino a servicio de perforaciones; atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que entre las ofertas que se aconseja aceptar en razón de su conveniencia existen tres referentes a cañerías de entubación, presentadas en moneda extranjera, pero cuyos proponentes se allanan al pago del equivalente en moneda nacional;

Que no habiendo sido posible obtener otras cotizaciones por esos materiales y dada la urgencia que hay en contar con ellos por estar destinados a un trabajo de beneficio público, se hace preciso aceptarlas en las condiciones antedichas según lo aconsejan el señor Procurador del Tesoro en su dictamen de fs. 275 y el Departamento de Hacienda a fojas 275 vta.;

Por estas consideraciones y vista la conformidad expresada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición de maquinarias, herramientas y cañerías proyectada por el Departamento de Agricultura, dentro de la suma de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000 m|n.) moneda nacional, con destino al servicio de perforaciones de la Dirección de Minas y Geología, de su dependencia, de conformidad con la licitación pública realizada al efecto por la Dirección de Administración del citado Departamento en el presente expediento, adjudicándose la provisión de referencia, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Bromberg y Cía.—	
Detalle de fojas 249 y 261	1.246.18
Negroni Hermanos—	
Detalle de fojas 251 a 256	31.975.—
Juan Nachod y Cía.—	
Detalle de fojas 234, 257 y 260	1.723.57
Siemens-Schuckert S. A.—	
Detalle de fojas 258 y 259	1.840.—
J. Denk y Cía.—	
Detalle de fojas 263	148.56
Pryce y Cía.—	
Detalle de fojas 244 y 248	39.566.—
Agar Cross y Cía. Ltda.—	
Detalle de fojas 250 y 262	2.290.25
Guanziroli y Cía.—	
Detalle de fojas 232	4.083.—
Total	82.872.56

Art. 2.° — Acéptanse además, como caso de excepción y sin que ello siente precedente, las propuestas que a continuación se expresan:

The Britisch Mannesmann Tube C.° Limitada—

Según detalle de fojas 224 y 230, por un total de dos mil sesenta libras esterlinas, ocho chelines, cuatro peniques (libras 2.060-8-4), que se abonarán en moneda nacional, al cambio del día de la licitación.

Cía. Industrial y Mercantil Thyssen Limitada—

Según detalle de fojas 227, 231 y 236 por un total de diez y ocho mil ochocientos dos dólares, treinta y dos cts. (dólares 18.802,32), a abonarse en moneda nacional, al cambio que cotice el Banco de la Nación Argentina, el día en que la firma mencionada obtenga el permiso de la Comisión de Contralor de Cambios.

Sociedad Tubos Mannesmann Ltda.—

Según detalle de fojas 235, 239 y 243 por un total de dieciséis mil doscientos noventa y cinco dólares (Dls. 16.295) cuyo pago se efectuará en moneda nacional, al cambio de pesos 3,82 m|n. por cada dóllar.

Art. 3.° — Impútese la presente erogación al Acuerdo de Gobierno de 28 de Junio de 1932, fondos transferidos para el actual ejercicio por el de fecha 31 de Enero de 1933.

Art. 4.° — Tómese nota, comuníquese y vuelva a sus efectos al Departamento de Agricultura, debiendo procederse a la devolución de los depósitos de garantía correspondientes a las propuestas desestimadas.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

Ministerio de Obras Públicas

M. O. P. — Inspección Automóviles. — Reconociendo de legítimo abono pesos 987.20 m.n., a favor firma Nocelli y Fortuna.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.151. — 1090. —Exp. 1114-F-932. — Vista la adjunta factura importe de pesos 987.20 moneda nacional, presentada por la casa Nocelli y Fortuna, correspondiente a los trabajos de reparación efectuados al automóvil Studebaker chapa N.° 203 al servicio de la Dirección General de Ferrocarriles; y

Teniendo en cuenta la carencia de recursos para atender el referido gasto por haberse operado el cierre del ejercicio de 1932, donde correspondía imputarse el mismo, el 31 de Marzo ppdo., conforme lo manifiesta la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono a favor de la firma Nocelli y Fortuna, la suma de (pesos 987.20 m|n.) novecientos ochenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional, por el concepto expresado y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondientes.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y una vez efectuado el trámite precedentemente dispuesto, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase posteriormente al Ministerio de Hacienda a los efectos determinados en el Acuerdo de fecha 10 de Junio de 1908.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de pesos 4.986.628.93 m|n., relativos a obras en Puerto Quequén.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.218. — 1091. — Exp. 19.255-P-1930. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva para su aprobación un nuevo proyecto y presupuesto que importa pesos 4.986.628.93 m|n., en sustitución del que lo fuera por decreto de 7 de Septiembre de 1929, cuyo monto asciende a pesos 5.203.536.00 m|n., referentes a los trabajos de construcción de un elevador de granos, con sus accesorios indispensables, prolongación del muro de atraque, dragados y rellenos e instalación de vías férreas a realizarse en el Puerto Quequén;

Teniendo en cuenta;

Que la diferencia en menos que acusa el nuevo presupuesto que se acompaña proviene, de acuerdo con lo expresado por la citada repartición, al hecho de haberse reducido por razones de orden técnico el importe de los trabajos correspondientes a la prolongación del muro de ultramar, que en el primitivo proyecto se calculó en pesos 1.470.000.00 moneda nacional, a la suma de pesos 1.253.072.93 moneda nacional;

Que en el Anexo L, del Presupuesto en vigencia, se prevé un crédito de pesos 500.000.00 m|n., para las obras de que se trata, circunstancia por la que, la repartición técnica aludida, solicita la autorización pertinente para iniciar su ejecución por vía administrativa y hasta la concurrencia de esta última cantidad;

CONSIDERANDO:

Que las obras de que se hace referencia, están llamadas a satisfacer exigencias impuestas por la habilitación del referido puerto, al tráfico de ultramar, y el acrecimiento de las actividades portuarias no sólo como consecuencia de dicha circunstancia, sino también, debido la importancia adquirida en los últimos tiempos por el aludido centro de explotación, ante el desarrollo propio de la zona de influencia del mismo;

Por tanto y atento la información producida, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en sustitución del que lo fuera por decreto de 7 de Septiembre de 1929, a los efectos de la Ley 10285, el proyecto y presupuesto acompañado que asciende a cuatro millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos con noventa y tres centavos (pesos 4.986.628.93 m|n.) moneda nacional, referentes a las obras portuarias en Quequén, de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos, para que, administrativamente, proceda a dar principio a la ejecución a los trabajos de que se trata, hasta la concurrencia de doscientos mil pesos ($ 200.000.00 m|n.) moneda nacional, con cargo al Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 19 b, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos, la que procederá a remitir copia de la documentación que corresponda, a fin de dar cuenta al H. Congreso de la misma, en sustitución de la elevada en oportunidad como consecuencia del precitado pronunciamiento.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobando el Presupuesto de pesos 132.240 m|n., para la construcción de 40 boyas luminosas.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.216. — 1092. — 13860-N-931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos eleva el proyecto y presupuesto de pesos 132.240.— moneda nacional, que ha preparado, relativos a la construcción de cuarenta boyas luminosas a instalarse a través del río Paraná,

CONSIDERANDO:

Que el proyecto enunciado responde a la necesidad imprescindible de ampliar el balizamiento luminoso del río Paraná hasta algunas rutas secundarias, como ser: Riacho Correntoso, río Paracao Camino Banco Grande, Riacho Raigones etc.;

Que, además, la construcción de las boyas de referencia contribuirá al mejoramiento del plantel de balizamiento actual y en consecuencia se beneficiará la navegación en general con un eficiente servicio;

Teniendo en cuenta, por otra parte, que la Dirección técnica se propone realizar la mencionada construcción con personal obrero de la planta permanente y materiales existentes en depósito, salvo los elementos que sea necesario adquirir - linternas y acumuladores, para lo cual se procederá a licitar su provisión de acuerdo con las disposiciones en vigor; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de las cuarenta boyas luminosas de que se trata y autorízase a la misma para que lleve a cabo su ejecución dentro del gasto total de ciento treinta y dos mil doscientos cuarenta pesos (pesos 132.240.00 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo L, inciso 3, ítem 1, partida 2, del Presupuesto de 1932	32.240.—
Anexo L, inciso 3, ítem 1, partida 2, del Presupuesto de 1933	100.000.—

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Acéptase renuncia presentada por el Auxiliar 8.° doctor Jesús M. Jerez.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1933.

21.081. — 1093. — Exp. 6330-N-1933. — Vista la renuncia formulada por el doctor Jesús M. Jerez, del cargo de Auxiliar 8.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, en virtud de haber optado por continuar desempeñando el puesto de Médico Seccional del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 8.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, doctor Jesús M. Jerez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Navegación y Puertos y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando a don José Caldararo, para instalar un surtidor de nafta en el Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.215. — 1094. — Exp. 6333-P-1933. — Visto el pedido formulado por don José Caldararo, a fin de que se lo autorice a instalar un surtidor de nafta en la fracción de terreno de que es concesionario en el Puerto de Mar del Plata, de conformidad a lo dispuesto por decreto de 8 de Agosto de 1921, para el expendio y depósito de dicho combustible;

Teniendo en cuenta:

Que de acuerdo con lo expresado por la Dirección General de Navegación y Puertos, la instalación del surtidor de que se trata, constituye un mejoramiento del servicio que actualmente realiza el solicitante en ejercicio del derecho que le acuerda la concesión respectiva, por lo que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado, bajo las condiciones que al efecto propone y con la previa regularización por parte del concesionario del pago de los arriendos que corresponde, de acuerdo a la superficie de terreno que ocupa, lo que se comprueba, por otra parte, en los recibos que el mismo acompaña, números 0131 y 0323 de la Receptoría de Rentas Nacionales de Mar del Plata;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a don José Caldararo, para instalar un surtidor de nafta en la fracción de terreno de que *es concesionario en el Puerto de Mar del* Plata, de conformidad a las siguientes condiciones:

a) El surtidor se instalará en el sitio indicado en el plano 149.32 agregado dentro de los límites de la *concesión* que ya tiene acordada el recurrente, debiéndose ejecutar las obras que a juicio de la Dirección General de Navegación y Puertos sean necesarias para garantir el funcionamiento y seguridad del mismo.

b) La instalación del surtidor de que se trata se efectuará bajo la inspección de la Dirección General de Navegación y Puertos a cuyo efecto el concesionario deberá depositar la suma de pesos 40.00 m/n., en la forma de práctica (pesos 10.00 m/n.), de conformidad con lo dispuesto por decreto de Marzo 8 de 1933, artículo 1.° y pesos 30.00 m/n., por aplicación de la escala de obras y revisión de planos, instalaciones, aprobada por decreto de Agosto 25 de 1932).

c) El depósito de nafta será subterráneo, sin desagüe al mar, no pudiendo levantarse sobre la superficie del terreno otra construcción que la de la bomba propiamente dicha, la que deberá mantenerse en perfecto estado de conservación e higiene y tendrá aparatos registradores que permitan el perfecto control de la cantidad de nafta que se expenda. El precio del día del litro de nafta deberá ser colocado bien a la vista.

d) La carga del estanque no podrá hacerse fuera de las horas que indique la autoridad aduanera local, debiendo reunir los envases portátiles la seguridad necesaria y conectar con el depósito subterráneo por medio de caños de goma reforzados que llevarán en las extremidades telas metálicas protectoras.

e) El presente permiso queda sujeto a las disposiciones y reglamentos en vigencia y a los que en adelante se dictaren y le fueren aplicables y no importa exclusividad alguna en favor del concesionario.

f) El permiso será de carácter precario, pudiendo ser dejado sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho dé lugar a reclamo o pedido de indemnización.

g) El concesionario abonará por trimestre adelantado en la Receptoría de Rentas local, la tarifa que al efecto fije el Ministerio de Hacienda en concepto de arrendamiento *por el terreno que ocupe,* debiendo presentar del 1.° al 10 de cada trimestre a la Inspección de las Obras del Puerto el recibo en que conste haber hecho efectivo ese pago.

h) *La falta de cumplimiento a cualquiera* de estas condiciones, será suficiente para que se declare caduca la concesión que por el presente se otorga.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, *tome conocimiento la Dirección General* de Contabilidad, previo desglose por la Oficina de Mesa de Entradas y Archivo de los recibos acompañados de que se ha hecho referencia, para su devolución al interesado, y vuelva a la de Navega*ción y Puertos a sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Adquisición de 56.000 ladrillos de máquina en pesos 3.920.— moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.217. — 1095. — Exp. 6551-N-1933. — Visto que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que, necesitando adquirir 56.000 ladrillos de máquina con destino a la construcción de dos galpones de mampostería en el Puerto de Gualeguaychú, solicitó precio a la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, quien ofrece proveer ese material a razón de pesos 70 m/n., el *millar previo pago de pesos* 3.920.00 m/n., importe total de dicha adquisición;

Estimándose equitativo el precio cotizado, no hay inconveniente en aprobar el temperamento seguido por la Repartición adquirente; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad dada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Navegación y Puertos y autorízase a la misma para que adquiera de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación los ladrillos de que se trata, por el importe total de tres mil novecientos veinte pesos moneda nacional (pesos 3.920.00 m/n.), suma que se imputará al Anexo L, inciso 3, ítem 2, partida 14 del Presupuesto vigente (Acuerdo del 6 de Marzo ppdo.).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* y previo conocimiento de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Contabilidad la que procederá a formular la correspondiente orden de pago por la suma expresada, a favor *de la Dirección de las Obras Sanitarias* de la Nación.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Estudios del Riachuelo. — Disponiendo que la Dirección Nacional de Vialidad deposite en la de Contabilidad el importe total del presupuesto de las obras del nuevo puente en Paso Burgos.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1933.

21.220. — 1096. — Exp. 4831-R-1933. — Vistos el dictamen e informes precedentes, de los que resulta que para la buena conducción técnica y financiera de las obras del nuevo puente en Paso Burgos (Puente Alsina), cuyo proyecto y presupuesto fueron aprobados por Acuerdo de Ministros de Diciembre 5 de 1931, en concordancia con el decreto de Octubre 16 de 1930 y convenio de 16 de Noviembre de 1931, con los productores y expendedores de nafta corresponde, que los fondos recaudados con destino a esa obra en virtud del referido convenio, deben estar a la orden del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en la Tesorería del mismo, para, además, dar mejor cumplimiento a los decretos de Agosto 23 de 1932 y Enero 20 de 1933, por los que se aprueban las licitaciones realizadas y contratos con las casas adjudicatarias de las obras, y

CONSIDERANDO:

Que al dar cumplimiento al decreto de 18 de Febrero de 1932, se transfirieron a la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, los destinados a la obra en virtud de que en dicho decreto no se contempla por omisión el con*venio de 16 de Noviembre de 1931,* y que de acuerdo a lo establecido en el decreto de Octubre 16 de 1930 debieron permanecer depositados en la Dirección General de Contabilidad, en razón de que esos fondos no correspondían a obras a *cargo de la extinguida Dirección General* de Puentes y Caminos, sino a la de Estudios y Obras del Riachuelo, a cuyo cargo estaban las obras del nuevo puente, por corresponder al plan orgánico de funcionamiento de la misma en toda obra *atingente al Riachuelo, y también, por* disposición contractual del convenio citado;

Que posteriormente, al transferirse las sumas correspondientes a las cuentas llevadas por la División de Contabilidad de *los Fondos de la Ley 5315, al nuevo or*ganismo creado por la Ley 11.658, se incluyeron esos fondos cuando debieron ser devueltos a la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Dirección Nacional de Vialidad, procederá a depositar en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, el importe *total del presupuesto de la obra aproba*da por Acuerdo de Diciembre 5 de 1931, disminuído de las sumas ya devueltas por la misma Repartición para pago de esas obras.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón de las Direcciones Generales de Estudios y Obras del Riachuelo y de Contabilidad, pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Vialidad.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición varios materiales para el Depósito Central

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.143. — 1097. — Exp. 6466-I-933. Visto que del estudio de las propuestas presentadas a las licitaciones privadas números 676 y 677, realizada por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de tablas de pino tea Paraná y chapas de hierro galvanizado, con destino al Depósito Central de dicha dependencia, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las licitaciones privadas de que se trata, realizadas por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos materiales a las casas y por los importes que a continuación se determinan:

Licitación privada N.° 676—

	$ m/n.
Martini Hnos. — Renglón 2, por	270.—
Luis D. Spinetto Ltda. — Renglón 1	524.—

Licitación privada N.° 677—

S. A. Talleres Metalúrgi*cos San Martín.* — Renglones 1 y 2	142.40

Art. 2.° — Impútese la suma de (pesos 936.40 m/n.) novecientos treinta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, a que asciende en total el *importe de esas adquisiciones, al Anexo* L, inciso 1, ítem 12, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese tome razón la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a *sus efectos.*

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Obras de Saneamiento y Riego, alrededores Ciudad de Salta. — Se autorizan pesos 90.000 m/n.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.145. — 1098. — Exp. 5.441-I-1933. — Visto que la Dirección General *de Irrigación, eleva para su aprobación* el nuevo proyecto definitivo para las Obras de Saneamiento y Riego en los alrededores de la Ciudad de Salta, cuya documentación comprende la memoria descriptiva, planos, cómputos métricos y *presupuesto de pesos 1.491.298.16 mo*neda nacional, que ha preparado en substitución del que fué aprobado por decreto de fecha 27 de Agosto de 1929;

Que el presupuesto respectivo, que es inferior en pesos 53.701.84 m/n., al apro*bado por el citado decreto,* se descompone en orden a sus conceptos principales, en la siguiente forma:

	$ m/n.
Obras de saneamiento ...	1.200.316.95
Obras de riego	290.981.21

Que con el propósito enunciado, solicita se la autorice a invertir la suma de 90.000 m/n., incluída en el Presupuesto para el corriente año.

Que asimismo pide se la faculte para formular oportunamente, ad-referéndum del P. E. un convenio con el Gobierno de Salta, para la explotación conjunta de las obras a que se ha hecho referencia, como así también las de Rosario de Lerma, Chicoana, etc.,

CONSIDERANDO:

Que en el nuevo proyecto se contempla la necesidad de introducir modificaciones en las obras de que se trata, a fin de robustecerlas y ampliarlas, adoptándolas a las condiciones reales del sub*suelo, tratando al mismo tiempo de in*tensificar el aprovechamiento de las vertientes de Pozo Bravo y al mejoramiento de la zona en general, respetando los conceptos técnicos fundamentales del proyecto originario; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el proyecto adjunto, preparado por la Dirección General de Irrigación, en substitución, con carácter definitivo, al que aprobó el decreto de 26 de Agosto de 1929, para las *obras de saneamiento y riego en los alre*dedores de la Ciudad de Salta, como asimismo su respectivo presupuesto de (pesos 1.491.298.16 m/n.) un millón cuatrocientos noventa y un mil doscientos noventa y ocho pesos con diez y seis centa*vos moneda nacional, descompuesto como* sigue:

	$ m/n.
Obras de saneamiento .	1.200.316.95
Obras de riego	290.981.21

Art. 2.° — Autorízase a la nombrada Repartición Técnica, para proseguir las obras dentro de los lineamientos de ese proyecto, utilizando la suma de (pesos 90.000 m/n.) noventa mil pesos moneda nacional, incluída con ese fin, en el Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 33 del Presupuesto para el corriente año.

Art. 3.° — Facúltase a la Dirección General de Irrigación para que, oportunamente, formule ad-referéndum del Poder Ejecutivo, un convenio con el Go*bierno de la Provincia de Salta, que re*girá la explotación conjunta de esas obras, bajo la base de que se creará una sola Intendencia, que administrará todas las obras hidráulicas que en esa zona ejecuta la nombrada Dirección General, *en forma de imponer un canon que, sin* resultar gravoso ni exiguo, pueda costear los gastos de administración y cubrir parte del servicio del capital invertido en el conjunto.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Adquisición varios materiales para Intendencia Riego Río Negro Superior.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1933.

21.144. — 1099. — Exp. 6.452-I-933. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a las licitaciones privadas números 773 y 774, realizadas por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de los materiales y elementos que se detallan en las adjuntas planillas de pedido de precios (carpas, lonas, ovillos de hilo, escobas, plumeros, etc.), con destino a la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, resulta más conveniente la de las casas que más abajo se expresan; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad manifestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitaciones privadas de que se trata, realizadas, por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de los referidos artículos a las casas y por los importes que a continuación se expresan:

Licitación N.° 773—

	$ m|n.
J. y J. Drysdale y Cía.—	
Renglones 1, 2 y 3	1.331.40
Meincke y Cía.—	
Renglones 4, 6, 8 y 9 . .	64.20
Guanziroli y Cía.—	
Renglón N.° 5	19.80
F. Francioni y Cía.—	
Renglón N.° 7	24.—
Licitación N.° 774—	
J. A. y S. Corvetto—	
Renglones 1, 2 y 3	144.20

Art. 2.° — Impútese la suma de (pesos 1.583.60 m|n.) un mil quinientos ochenta y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional, a que asciende en total dichas adquisiciones, al Anexo 1, inciso 8, ítem 3, partida 7, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Ferrocarriles. — Reajuste del personal de dicha Repartición.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.205. — 1100. — Exp. 7.250-F 1933. — Visto que por Decreto número 19.909, del 1.° del mes de Abril último aprobando el Presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad, se previó en el Anexo A., inc. 1.°, ítem 8, la suma de **$ 175.000** moneda nacional, para el pago de los sueldos del personal afectado al control del 3 o|o de la Ley 5315, que presta servicios en la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Obras Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder al reajuste de personal de la mencionada Repartición dentro de la suma fijada, puesto que actualmente tiene imputado a los fondos de la Ley 5315, personal por la suma de m$n 229.260 anuales, se hace necesario por razones de servicio, cubrir con parte del personal excedente, las vacantes que existen en el Anexo I, inciso 6.° del Presupuesto General y efectuar al mismo tiempo, varios cambios de imputación de algunos empleados de la misma, a efectos de transferirlos a la Dirección Nacional de Vialidad; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Cámbiase la imputación de los siguientes empleados: **al Anexo A.**, inciso 1.°, ítem 8, del Presupuesto General de Vialidad, al actual Oficial 3.°, don Octavio Balta, (Peruano), con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1 - I; al actual Oficial 5.°, don Antonio Suárez, (Clase 1876, D. M. 4, M. 489319, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1; al actual Oficial 7.°, Ingeniero don Raúl A. Pértile, Clase 1891, D. M. 3, M. 337689, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1; al actual Auxiliar Principal don Pedro A. Posada, (Clase 1874, D. M. 2, M. 238715), con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1; al actual Auxiliar 4.°, don Ubaldo Cadahía, (Clase 1899, D. M. 4, M. 489247), con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, II; al Auxiliar 5.°, don Ricardo Sánchez Terrero, (Clase 1908, D. M. 2, M. 173102), con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.), proveniente del Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.

Art. 2.° — Confírmase en sus actuales cargos, con imputación al Anexo A., inciso 1.°, ítem 8, a los siguientes empleados: Oficiales 5.°, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.), don Juan F. Vercellana, (Clase 1890, D. M. 2, M. número 155787), don Leonardo L. Claps, (Clase 1881, D. M. 4, M. 489263), don Juan A. Sáenz, (Clase 1901, D. M. 1, M. 32737), don Pascual Chianelli (Clase 1893, D. M. 3, M. 309636); Oficiales 7.°, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m|n.), don Luis Victorica, (Clase 1873, D. M. 68, M. 791924) y don Arturo B. Rodríguez, (Clase 1888, D. M. 4, M. 489397); Oficiales 9.°, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), don Cayetano Guglielmi, (Clase 1883, D. M. 4, M. 486149), don Mario Corallini Massoni, (Clase 1887, D. M. 15, M. 741369), don Alberto Santángelo, (Clase 1889, D. M. 1, M. número 32706) y don Aquiles Marzorati. (Clase 1903, D. M. 1, M. 32796); Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.), don Miguel Basile, (Clase 1905, D. M. 2, M. 190197); Auxiliar 3.° con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325 m|n.), don Antonio C. Delbós, (Clase 1886, D. M. 1, M. 32802), Auxiliares 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 250 m|n.), doña Herminia Agulla, doña Elena I. de Curotto, doña María Luisa Crisolís, doña Cira Cornet Contreras, doña Heloisa Frey, doña Eufemia Ezponda, doña Inés Boichetta, don Eduardo Figueredo, (Clase 1900, D. M. 19, M. 1086005), don José González Montes de Oca, (Clase 1898, D. M. 4, M. 489223), don Francisco Muracciole, (Clase 1859, D. M. 2, M. 241997), doña Isabel M. Mooney y don José María Palacios Hardy, (Clase 1909, D. M. 2, M. 235069); Auxiliares 8.°, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200 m|n.) don Máximo Merino, (Clase 1896, D. M. 2, M. 246597).

Art. 3.° — Determínase que el siguiente personal excedente de la Dirección General de Ferrocarriles, por reajuste del presupuesto dentro de la suma de ciento setenta y cinco mil $ moneda nacional, pase a prestar servicios a la Dirección Nacional de Vialidad, con imputación a los fondos que la misma determine, cuyas categorías y sueldos actuales son los siguientes: Oficiales 9.°, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), don Ricardo Olivera, (Clase 1895, D. M. 4, 476314), don Jaime Fernández Madero, (Clase 1899, D. M. 2, M. 214336), y don Manuel Rombado, (Clase 1903, D. M. 2, M. número 225318); Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.), don Juan F. Meabe, (Clase 1889, D. M. 2, M. 167536); Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), don Gustavo Blanco Evans, (Clase 1886, D. M. 4, M. 495745) y Auxiliares 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.), don Ernesto Bastos, (Clase 1891, D. M. 68, M. 801757), don Antonio B. Andino, (Clase 1872, D. M. 1, M. 32883) y doña Mafalda Marinaro; Auxiliares 8.°, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), don Ricardo R. Fernández, (Clase 1903, D. M. 1, M. 105692) y doña Angela Corvalán.

Art. 4.° — Desígnase Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 2.°, Ingeniero don Aldo Cartocci, (Clase 1903, D. M. 4, M. 464417); en su reemplazo con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.), al actual Auxiliar 3.°, don Luis J. Riganti, (Clase 1894, D. M. 2, M. 190268), en su lugar, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325 m|n.), con imputación al Anexo, I, inciso 6.°, ítem 1 - I, al actual Auxiliar 4.°, don Agustín G. Lagorío, (Clase 1886, D. M. 2, M. 163968); Oficial 5.°, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional (pesos 700 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, en lugar del Oficial 5.°, don Antonio Suárez, que cambia de imputación, al actual Oficial 7.°, Dr. Horacio L. Perrando, (Clase 1891, D. M. 2, 234007), en su lugar con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional (pesos 600 m|n.), al actual Oficial 9.° don Arturo P. Rotta, (Clase 1888, D. M. 1, M. 20322); en su reemplazo, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.), al actual Auxiliar Principal, don Carlos Montero, (Clase 1884, D. M. 3, M. 309378); en su lugar con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400 m|n.), al actual Auxiliar 1.° don Amaro A. Artayeta, (Clase 1892, D. M. 19, M. 1087061); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 375 m|n.), al actual Auxiliar 1.°, don Sotero F. Vásquez, (Clase 1898, D. M. 2, M. 190202), que estaba imputado a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 1.°, con el sueldo mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 375 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 5.°, don Juan C. Vernengo, (Clase 1904, D. M. 3, M. 309370); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.), al actual Auxiliar 7.°, don Osvaldo Bussio, (Clase 1901, D. M 4, M. 489406); en reemplazo de éste con imputación al Anexo I, inciso 6.° ítem 1.°, I, con el sueldo mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional, al actual Auxiliar 8.°, don Flore González, (Clase 1899, D. M. 19, M. 1055503); en lugar de éste, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, a don Calvino Ciacaglia, (Clase 1906, D. M. 33, M. 2121561), que se reincorpora. — Auxiliar 1.°, con el sueldo mensual de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 375 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 2.°, don Ernesto Frías, (Clase 1881, D. M. 2, M. 245111), en su lugar con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 350 m|n.), e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, II, al actual Auxiliar 4.° don Florencio Peralta, (Clase 1888, D. M. 4, M. 489290); Oficial 3.°, con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.), imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, al actual Oficial 5.°, Ingeniero, don Arturo Noni, (Clase 1893, D. M. 1, M. 32724); en su lugar, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.) e igual imputación al actual Oficial 9.° Ingeniero don Miguel A. Gioseffi, (Clase 1898, D. M. 3, M. 309375); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° - II, al actual Auxiliar Principal Ingeniero don Carlos A. Ponsati, (Clase 1901, D. M. 19, M. número 1073777), en lugar de éste, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 2.°, Ingeniero Ignacio Castellá, (Clase 1903, D. M. 1, M. 2179), en lugar de éste, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m|n.), con la misma imputación, al actual Auxiliar 3.°, don León Chagne, (Clase 1882, D. M. 2, M. número 158766); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325 m|n.), e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, I, al actual Auxiliar 4.°, don Enrique A. Bignone, (Clase 1805, D. M. 4, M. 466159); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 5.°, don José Primerano (Clase 1902, D. M. 4, M. 457396); en reemplazo de éste, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.) e igual imputación, al actual Auxiliar 6.°, don Fortunato Canoniero, (Clase 1896, D. M. 3, M. 309415); en reemplazo de éste, con igual imputación y con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.), al de igual categoría, don Carlos Galani, (Clase 1903, D. M. 1, M. 32898); que figura imputado a los fondos de la Ley 5315; Oficial 3.° con el sueldo mensual de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° - I, (en reemplazo del Oficial 3.°, don Octavio Balta, que cambia de imputación), al actual Oficial 5.°, don Carlos Echegaray, (Clase 1893, D. M. 4, M. 489309); en reemplazo de éste, con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m|n.), al actual Oficial 5.°, don Alfredo H. Coulter, (Clase 1890, D. M. 2, M. 190212); Oficial 7.°, con el sueldo mensual de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al de igual categoría, don Eduardo Lovadina, (Clase 1886, D. M. 68, M. 803655). — Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) e imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 5.°, don Ernesto Behm Beovide, (Clase 1899, D. M. 1, M. 37522); Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, - I, al actual Auxiliar 5.°, don Victorio M. Dorato. (Clase 1899, D. M. M. 2333983); en reemplazo de éste con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, al actual Auxiliar 6.°, don Raúl D. Gramajo, (Clase 1895, D. M. 26, M. 1519735); en lugar de éste, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) y con la misma imputación que el anterior, al actual Auxiliar 6.°, don Juan B. País, (Clase 1896, D. M. 4, M. 489333), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° - II, al actual Auxiliar 5.°, don Carlos A. Weiskal, (Clase 1903, D. M. 36, M. 230740); en su lugar con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, al actual Ayudante 3.°, don Amaury Selva, (Clase 1911, D. M. 1, M. 112221); en lugar de éste con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m|n.), al actual Ayudante Principal, don Ignacio Cesano, (Clase 1889, D. M. 3, M. 307847), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315, Oficial 9.°, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, - II, al actual Oficial 9.° Ingeniero don Juan L. Rebollini, (Clase 1898, D. M. 4, M. 489326), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315; Oficial 9.°, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.° - I, al empleado de igual Categoría don Manuel A. Sosa, (Clase 1890, D. M. 68, M. 803749), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315. — Auxiliar 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1, a la empleada de igual categoría, doña Irma B. de Loudet: que figura imputada a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 7.°, con el sueldo mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.°, ítem 1.°, al actual Auxiliar 7.°, don Pedro H. Osoro, (Clase 1896, D. M. 4, M. nú-

mero 496544); Auxiliar 3.º, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1.º, al actual Ayudante 3.º, don Juan E. Montedónico (Clase 1909, D. M. 1, M. 10930); en reemplazo de éste con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (pesos 150 m|n.), e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al actual Ayudante 5.º don Pedro Portnoy, (Clase 1914, D. M. 4, M. 552630); Auxiliar 5.º, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.), e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, a don José María Pajón, (Clase 1884, D. M. 1, M. 33056); Oficiales 6.º, con el sueldo mensual de seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 1.º, ítem 8, a los actuales Oficiales 7.º don Andrés Cormack (Clase 1885, D. M. 1, M. 32807) *y don Juan O. Gil, (Clase* 1888, D. M. 68, M. 195985), que figuran imputados a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 5.º, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m|n.) e imputado al Anexo A., inciso 1.º, ítem 8, a don Manuel Urquiza (Clase 1875, D. M. 34, M. 2216361); Ayudante 3.º, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional (pesos 150 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1.º a don Nicolás F. Falco, (Clase 1915), Ayudante 3.º, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1, al actual Auxiliar 8.º, don Pedro P. Sarlangue, (Clase 1907, D. M. 33, M. 2158594), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 8.º, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1.º al actual *Auxiliar 7.º don Julio González* López, (Clase 1910, D. M. 2, M. 244519), que figura imputado a los Fondos de la Ley 5315; Auxiliar 8.º, con el sueldo mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m|n.), con imputación al Anexo I, inciso 6.º, ítem 3.º al actual Auxiliar 8.º, don Francisco Pantuso, (Clase 1887, D. M. 4, M. 540852); Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m|n.) e imputado al Anexo I, inciso 6.º, ítem 1.º al actual Auxiliar Principal don Manuel E. Mattos, (Clase 1870, D. M. 68, M. 301451).

Art. 5.º — Las precedentes designaciones y cambios de imputación establecidas en el presente Decreto, entran a regir a contar del 1.º de Mayo en curso.

Art. 6.º — A los efectos del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 *del Decreto Reglamentario de la Ley* 11658, la Dirección Nacional de Vialidad depositará periódicamente en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, el aporte de los haberes correspondientes al personal de la Dirección General de Ferrocarriles, cuyo monto total de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, fué fijado en el Anexo A., inciso 1.º, ítem 8, de acuerdo con el Decreto del 1.º de Abril último.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Ferrocarriles, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. — Construcción defensas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21299. — 1101. — Exp. 7162-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final relativa a la construcción de defensas entre los Kms. 1243-360, 60-C. y 1243|437, 60-C. de la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino, lo que fué realizado durante el año 1927, en virtud de la autorización conferida por el decreto de fecha 10 de Marzo de 1927;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final importe de (pesos 5.381.00 m|n.) cinco mil trescientos ochenta y un pesos moneda nacional y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — F. C. C. N. A. — Construcción defensas. — Liquidación final.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.300. — 1102. — Exp. 7163-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano, memoria descriptiva y liquidación final relativos a la construcción de defensas de mampostería en el Km. 1239|154 C. del Ferrocarril Central Norte Argentino, lo que ha sido realizado durante el año 1928, en virtud de la autorización conferida por el decreto de fecha 10 de Marzo de 1927;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la liquidación final importe de diez y seis mil ochocientos cincuenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (pesos 16.857.36 m|n.) y demás documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando la transferencia del material ferroviario efectuado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, a favor de Navegación y Puertos.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.294. — 1103. — Exp. 26056-P-927 — Visto este expediente que se relaciona con la entrega de material ferroviario efectuado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado a la Dirección General de Navegación y Puertos, en virtud de la autorización conferida por resolución de fecha 22 de Diciembre de 1927, con destino a las obras portuarias de Comodoro Rivadavia;

Teniendo en cuenta la cuestión que se plantea al presente, acerca del verdadero concepto que ha tenido dicha cesión y si la misma debe entenderse que haya sido *en calidad de venta o préstamo*, como sostienen, respectivamente, aquellas Reparticiones, y

CONSIDERANDO:

Que, ni la autorización dada para la entrega de ese material, ni la nota que diera motivo a ella, expresan nada al respecto;

Que, ello no obstante, surge de la lectura de las actuaciones producidas con posterioridad a dicho pronunciamiento que el concepto real de esa operación, ha sido el de venta y su demostración palpable obra en el escrito dirigido por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, en Febrero de 1928, a la Dirección General de Navegación y Puertos, (fojas 30), donde aquélla, expresa no tener inconveniente en ceder en venta esos materiales. Esta manifestación fué aceptada "aposteriori" por la segunda de las Reparticiones nombradas (fojas 35), donde dice "............ de acuerdo a los informes que anteceden presta su conformidad a la transferencia del material rodante y de vía, etc. ......";

Que esta disposición, suscrita por el Director de la Repartición, con fecha 24 de Agosto de 1928, aprueba lo actuado hasta ese entonces; habiéndose producido en ese lapso de tiempo la recepción del material;

Que al manifestarse en la Resolución de esa Dirección "de acuerdo a los informes que anteceden", implícitamente aprueba lo actuado y es, precisamente, lo *fundamental de esos obrados, la nota de* la Administración donde al manifestar no tener inconveniente en la entrega de material, se expresa el concepto de venta del mismo;

Que, por otra parte, resulta evidente el propósito de compra del referido material, el hecho de que en el programa general de obras en el puerto de Comodoro Rivadavia, para 1927, (poco tiempo antes de esta entrega) se previó esa adquisición incluyendo dos partidas por un valor de pesos 144.089.50 moneda nacional;

Que, de lo expuesto, se desprende el verdadero *concepto de la operación* mencionada, que no ha sido otra que de su compra, por lo que debe aprobarse el gasto respectivo, cuyo pago, en las facturas que obran anexas, gestiona la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por un valor total de pesos 213.682.47 moneda nacional;

Que, para hacer frente a esta erogación, existen recursos apropiados, previstos en la Ley de Presupuesto vigente, en su artículo 12;

Por lo que y dada la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la transferencia del material ferroviario de que se trata, efectuado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado a favor de la Dirección General de Navegación y Puertos, en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha 22 de Diciembre de 1927, con destino a las obras portuarias de Comodoro Rivadavia y cuyo importe asciende a la suma total de doscientos trece mil seiscientos ochenta y dos pesos con cuarenta y siete centavos (pesos 213.682.47 *m|n.) moneda nacional*, debiendo ser atendido este gasto con los fondos previstos en la Ley número 11667 del Presupuesto vigente, en su artículo 12.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la referida Administración y de la Dirección General de Navegación y Puertos, vuelva a la de Contabilidad para que proceda a extender la correspondiente orden de pago con la imputación antes expresada.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando la ejecución de trabajos de reparación en el vapor "112-B", en $ 64.484.13 moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.289. — 1104. — Exp. 5582-N-933 — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos, eleva el proyecto y presupuesto de pesos 64.484.13 moneda nacional, que ha preparado, relativos a los trabajos de reparación general que se propone ejecutar en el vapor "112-B",

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de que se trata fué preparado por la Dirección técnica en virtud de haber constatado, en una revisión prolija practicada a la citada embarcación, que dado el tiempo en que la misma se encontraba en actividad es de necesidad imprescindible efectuarle reparaciones generales a fin de dejarla en condiciones de continuar prestando eficientes servicios;

Que por lo expuesto y teniendo en cuenta que los trabajos proyectados se realizarán con el personal permanente de la nombrada Repartición y con materiales y elementos de que dispone al efecto, nada obsta en acordar la autorización para llevarlos a cabo;

Por tanto, atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos, para realizar los trabajos de reparación general en el vapor "112-B", *de que se ha hecho referencia* y autorízase a la misma para que proceda a llevarlos a cabo dentro del gasto total de sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos con trece centavos (pesos 64.484.13 m|n.) moneda nacional, suma que se imputará al Presupuesto en vigor, en la siguiente forma:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 1	1.472.—
Anexo I, inciso 4, ítem 2, partida 1	48.917.06
Anexo I, inciso 4, ítem 3 partida 1	100.91
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 2	97.05
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 3	279.89
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 5	813.05
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 6	1.39
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 7	69.97
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10	69.97
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	9.581.82
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	2.379.02
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14	701.10

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Aprobando el proyecto y presupuesto de $ 577.77, para la colocación de la baliza Norte de salida al Canal Costanero, y *autorizando* su ejecución.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.291. — 1105. — Exp. 6733-N-933. Visto el adjunto proyecto y presupuesto valor de pesos 577.77 moneda nacional, preparado por la *Dirección General* de Navegación y Puertos, para los trabajos de construcción de una base necesaria para la colocación de la baliza Norte de salida al Canal Costanero y su traslado a la nueva posición, fijada a unos 12 ó 15 metros de la actual;

Teniendo en cuenta la naturaleza de tales trabajos y dado que para su ejecución se utilizará personal permanente de la Repartición respectiva y materiales existentes en depósito, conviene sean autorizados y que los mismos se lleven a cabo administrativamente; y

Atento lo informado por la Dirección *General de Contabilidad* y la conformidad de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el adjunto *proyecto* y presupuesto valor de quinientos setenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional (pesos 577.77 m|n.), preparado por la Dirección General de Navegación y Puertos para los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la misma para que los lleve a cabo administrativamente, con la siguiente imputación:

	$ m|n.
Anexo I, inciso 4, ítem 2 partida 1	439.67
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 8	2.70
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 10	0.69
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 12	104.26
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 13	23.49
Anexo I, inciso 8, ítem 4, partida 14	6.91

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Aprobación del escalafón de sueldos, ascensos, etc., para el personal de la empresa del Puerto del Rosario, afectado a la conducción de locomotoras.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.288. — 1106. — Exp. 6956-F-933. — Visto el escalafón de sueldos, ascensos, etc., y reglamento interno para el personal de conducción de locomotoras, que han preparado y convenido, ante la Inspección General del Trabajo Ferroviario dependiente de la Dirección General de Ferrocarriles, los representantes de la Sociedad Anónima del Puerto Rosario y La Fraternidad, para el personal ferroviario de la nombrada Sociedad, en virtud de haber caducado el 31 de Diciembre de 1932, el convenio que estaba en vigencia; y

Teniendo en cuenta que como lo informa la mencionada Dirección, se trata de un estudio efectuado por las partes y por acuerdo de las mismas, el cual no existe inconveniente en que sea aprobado,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase para el personal de la empresa del Puerto del Rosario, afectado a la conducción de locomotoras, el escalafón de sueldos, ascensos, etc., y reglamento interno de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Navegación y Puertos y vuelva a la de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Reconocimiento zona afectada por las inundaciones en la Provincia de Tucumán.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.301. — 1107. — Exp. 6255-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación, manifiesta la conveniencia que habría en practicar un reconocimiento en la zona afectada por las inundaciones ocurridas en Marzo último, en la Provincia de Tucumán, como consecuencia de las fuertes crecidas de los ríos Gastona, Mandolo, Lules, etc., a fin de recopilar antecedentes en base a los cuales oportunamente deberán preparar los proyectos respectivos, tendientes a evitar la repetición de tales fenómenos o atenuar sus efectos, proponiendo con el fin indicado la inversión de la suma de pesos 300 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que conforme lo propone proceda a efectuar los referidos estudios a cuyo efecto podrá invertir hasta la suma de pesos 300.— m|n.) trescientos pesos moneda nacional, que se imputará al Anexo L, inciso 2, ítem 1, partida 1, del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Estación Bandera. — Transferencia galpón particular. — Se autoriza.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

2405. — 1108. — Exp. 21743-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, da cuenta de que la firma Bunge y Born Ltda., se ha hecho cargo del arrendamiento de la superficie de terreno cedida a los señores Martelli, Genoud y Cía. Ltda., en la estación Bandera, para la construcción de un galpón destinado a depósito de cereales, según autorización acordada por decreto de Octubre 10 de 1928; y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para transferir a la firma Bunge y Born Ltda., el arrendamiento de la fracción de terreno de referencia, con el destino expresado, en las mismas condiciones de precariedad, pago de patentes, impuestos, etc., establecidas en el decreto de fecha 10 de Octubre de 1928.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

FF. CC. del Estado. — Línea Diamante - Curuzú Cuatiá. — Construcción apeaderos particulares.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.403. — 1109. — Exp. 40.615-F-1930. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a los cuales se llevó a cabo la construcción de dos apeaderos en los kilómetros 41 y 61 de la Sección Hasenkamp-Federal de la línea de Diamante a Curuzú Cuatiá, a solicitud y por cuenta de los Establecimientos Argentinos de Bovril Ltda.;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la construcción de los apeaderos a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Pacífico. — Ramal Caucete a Cañada Honda. — Aprobando nuevos documentos prolongación desvío particular.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.406. — 1110. — Exp. 24312-F-1931. — Resultando:

Que por decreto de fecha 21 de Octubre de 1931, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, a llevar a cabo la ampliación de los desvíos que la S. A. Azucarera de Cuyo posee en la playa de su fábrica en el kilómetro 11,034,85 del ramal de Cañada Honda a Caucete;

Que al presente la citada Empresa da cuenta que la referida sociedad se propone prolongar sólo uno de aquellos desvíos y a tal efectos somete para su consideración nuevo plano en sustitución del que fué aprobado por el mencionado decreto;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en substitución del que lo fué por decreto del 21 de Octubre de 1931, el nuevo plano presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, relativo a la prolongación del desvío de que se trata, con sujeción al carácter de precariedad y demás condiciones establecidas en el mencionado decreto.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

F. C. Santa Fe. — Estación Carrilobo. — — Transformación tinglado galpón.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1933.

21.404. — 1111. — Exp. 29645-F-1929. — Resultando:

Que por resolución de Enero 4 de 1930, se autorizó con carácter precario a la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe para que llevara a cabo, en la estación Carrilobo, la construcción de un tinglado de 48 metros de largo por 15 de ancho por cuenta y para el servicio exclusivo de la firma Bungo y Born Limitada;

Que al presente, con motivo de haber sido transformado dicho tinglado en un galpón en las condiciones exigidas por decretos de Noviembre 19 de 1928 y Enero 18 de 1929, la citada empresa someto para su consideración el nuevo plano y memoria descriptiva de acuerdo a los cuales se ejecutaron los trabajos respectivos;

Y atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, conforme a los cuales se llevaron a cabo los trabajos a que se deja hecha referencia, siendo entendido que la permanencia del galpón de que se trata se permite en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., que se establecieron oportunamente.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección Gral. Irrigación. — Autorízase iniciación trabajos replanteo obras riego y defensa valle Viedma (Río Negro) y desígnase personal que atenderá esos trabajos.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

21.311. — 1112. — Exp. 2878-I-1933. — Visto que la Dirección General de Irrigación significa la necesidad de efectuar el replanteo definitivo de los trabajos a realizarse con motivo de las obras de riego y defensa para el valle inferior del Río Negro, margen derecha, en la parte que comprende la zona de Viedma, cuyo presupuesto fué aprobado por *decreto de fecha 30 de Junio de 1930*; a fin de preparar los pliegos de condiciones y especificaciones y demás documentos que permitirán sacar a licitación pública estas obras, de acuerdo a lo indicado en el Mensaje número 56 y proyecto de ley respectivo remitido al H. Congreso en fecha 20 de Septiembre de 1932; y

De conformidad con la propuesta formulada por la expresada Repartición técnica, relativa a la designación del personal que tendrá a su cargo los trabajos de referencia,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la realización de los trabajos a que precedentemente, se hace referencia, encomendándose los mismos, en el carácter de Jefe Inspector, al actual Oficial 5.° de la planta permanente de la Dirección General de Irrigación (Anexo I), Ingeniero don Daniel P. Romero, (Clase 1889, D. M. 2, M. 206.689), quien devengará, además, la indemnización de residencia que establecen las reglamentaciones respectivas, o sean doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225 m|n.), mensuales, mientras dure la ejecución de los trabajos que por el presente se le encomiendan y cuya suma se imputará al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 51 del Presupuesto vigente (Valle Viedma, Estudios y obras de riego y defensa).

Art. 2.° — Desígnase en el cargo de Oficial 9.° con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.), a partir del día 1.° del corriente mes y en el carácter de Secretario Contador de las mencionadas obras, al actual Auxiliar Mayor, don Antonio Arturo Invierno, (Clase 1877, D. M. 4, M. 463.441), con imputación al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 51.

Art. 3.° — Determínase que el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional, que devenga el actual Auxiliar Principal don Roberto Guarnieri, (extranjero) quien prestará servicios en las expresadas obras, se imputará, a partir del 1.° de Enero del corriente año, al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 51 del Presupuesto vigente.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Irrigación y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Irrigación. — Reajuste del personal imputado al Anexo L.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1933.

21.312. — 1113. — Exp. 6.162-I-1933. — Visto lo solicitado precedentemente por la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas; y

Atento la necesidad de encuadrar y ajustar el personal de la citada Repartición, imputado al Anexo L, dentro de los créditos asignados para el corriente año, por el Presupuesto en vigor y lo dispuesto en el plan general de inversión de los mismos, aprobado por el Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo próximo pasado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con antigüedad al 1.° de Enero del corriente año, con los mismos sueldos que al presente devengan e imputaciones que se expresan a continuación, a los siguientes empleados de la Dirección General de Irrigación:

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, (Estudios de Obras Hidráulicas): Auxiliar Mayor, con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 450.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Asdrúbal C. Giráldez, (Clase 1901, Mat. 1.093.978, Dist. 19); Auxiliar Principal, con la remuneración de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.00 m|n.) mensuales, al Arquitecto don Julio Villalobos, (Clase 1905, Distrito 2, Mat. 190.803); Auxiliar 4.°, con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), al Dr. *Víctor Hugo Greco, (Clase 1901, Dist.* 52, Mat. 3.380.217) y Auxiliar 8.°, con la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), a doña María Teresa Muro Carranza;

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 2, (Estudios Hidrométricos en los ríos de la República): Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Juan B. Frigerio, (Clase 1900, Dist. 1, Mat. 512512); Auxiliares 2dos., con la remuneración de trescientos cincuenta pesos ($ 350.00 m|n.) moneda nacional, mensuales, cada uno, a don Luis Ruiz Valls, (Clase 1873, Dist. 2, Mat. 158.755), a don Marcelo Lemonnier, (Clase 1891, Dist. 61, Mat. 3.824.127) y a don Luis S. Tula, (Clase 1891, Dist. 61, Mat. 3.815.296); Auxiliar 5.°, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.), a don Carlos Contreras, (Clase 1899, Dist. 68, Mat. 801.295) y Auxiliar 6.°, con la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.), a don Jacinto Miguelez, (Clase 1892, Dist. 1, Mat. 37.715);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 4, (Complementación, ¡Conservación y Reparación de Obras): Auxiliar Principal, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.), mensuales, a don Pedro N. Carrera, (Clase 1874, Dist. 2, Mat. 197.412); Auxiliar 1.°, con la remuneración de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.00 m|n.), mensuales, a don Alberto Ghiglia, (Clase 1893, Dist. 3, Mat. 317.430); y Auxiliar 8.°, con el sueldo mensual de doscientos pesos (pesos 200.00 m|n.) moneda nacional, a don Alfredo Albesano, (Clase 1899, Dist. 1, Mat. 26.544);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 2, (Andalgalá - Usina Hidroeléctrica y obras de complementación de riego: Auxiliar 2.°, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 350.00 m|n.), mensuales, a don José Michaud, (Clase 1901, Dist. 54, Mat. número 3.437.361) y Auxiliar 6.°, con la remuneración de doscientos cincuenta pe-

sos moneda nacional ($ 250.00 m|n.). mensuales, a don Antonio S. Luzzi (Clase 1900, Dist. 65, Mat. 1.534.119);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 3, (El Tala y El Jumeal - Estudios de riego): Auxiliar Mayor, con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.) mensuales, a don Franz Guschonik (Clase 1876, Dist 63, Mat. 3.912.011);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 4, (Pomán - Provisión de agua): Auxiliar 4.°, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.) mensuales, a don Luis Ernesto Vera, (Clase 1891, Dist. 53, Mat. 3.408.769);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 5 (Río del Valle - Obras): Auxiliar 8.°, con la remuneración de doscientos pesos ($ 200.00 m|n.) moneda nacional, mensuales, a don Guillermo González, (Clase 1898, Dist. 53, Mat. 3.402.634);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 8, (Estudios provisión de agua poblaciones Sud de la Provincia de Catamarca); Auxiliar 2.°, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.00 m|n.), a don Francisco Gotusso, (Clase 1896, Dist. 2, Matrícula 194.157);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 9, (Ríos Cruz del Eje, Soto y Pichañas - Estudios de embalses): Oficial 5.°, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m|n.) mensuales, al Ingeniero don Benjamín A. Reolín, (Clase 1882, Dist. 2, Mat. 194.192); Oficial 9.°, con la remuneración de quinientos pesos tos pesos ($ 500.00 m|n.) moneda nacional, mensuales, al Ingeniero don Jorge E. Wauters, (Clase 1901, Dist. 25, Mat. 1.502.651;

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 10 (Río Los Sauces - Complementación del proyecto y embalses): Auxiliar Mayor con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.), mensuales, a don Antonio Torino (Clase 1900, Dist. 2, Mat. 194.162); y Auxiliar 6.°, con la remuneración de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.), mensuales, a don Héctor B. Semería, (Clase 1897, Dist. 4, Mat. 518.082);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 11, (Río Tercero - Obras de Embalses y Usina Hidroeléctrica): Ingeniero Director, con el sueldo de un mil cien pesos moneda nacional (pesos 1100.00 m|n.) mensuales, al Ingeniero don Santiago E. Fitz Simón, (Clase 1888, Mat. 2.849.846 Dist. 45); Oficiales 9nos., con la remuneración de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.), cada uno, a don Guillermo A. Stockyell, (Clase 1896, Dist. 45, Mat. 2853864) y al Ingeniero don Patricio F. R. Velázquez, (Clase 1898, Dist. 4, Mat. 455.440); Auxiliar Mayor, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.), a don Otton Jaskowsky, (Clase 1885, Dist. 45, Mat. número 2.881.821); Auxiliar 4.°, con la remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), a don Enrique Rouviere, (Clase 1890, Dist. 45, Mat. 2.849.725) y Auxiliar 5.°, con la asignación de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.), mensuales, a don Joaquín Mora (extranjero);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 12 (Obras hidroeléctricas en la quebrada de Humahuaca, Tilcara, Maimará y Humahuaca): Oficial Mayor, con el sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.), al Ingeniero don Alfredo Briant, (Clase 1888, Dist. 62, Matrícula 3.877.692 y Ayudante Principal, con la remuneración de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.00 m|n.), mensuales, a don Froilán Hugo Calvetti, (Clase 1914, Dist. 64, Mat. número 3.984.138);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 13 (Río Grande - Obras de riego con embalse en Las Maderas); Ingeniero Director, con el sueldo de un mil cien pesos moneda nacional ($ 1.100.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Luis Michaud, (Clase 1887, Dist. 64, Mat. número 3.966.400); Auxiliar Principal, con la remuneración de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.), mensuales, a don Olallo Borús, (Clase 1893, Dist. 64, Mat. 3.974.953) y Auxiliar 4.°, con la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional (pesos 300.00 m|n.), a don Guido Mónaco, (Clase 1904, Dist. 1, Mat. 106.629);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 14 (Complementación proyecto obras de riego Lavayén): Auxiliar 3.°, con el sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.00 m|n.), mensuales, a don Serapio Fresco, (Clase 1877, Mat. 3.966.424, Dist. 64);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 16 (Complementación obras riego margen izquierda Río Perico): Auxiliar 5.°, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275.00 m|n.) moneda nacional, mensuales, a don Pedro J Herrera, (Clase 1889, Dist. 64, Mat. 3.966.302);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 17 (Anzulón - Dique de Embalse); Oficial 3.°, con el sueldo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Dante A. Brizzio, (Clase 1899, Dist. 64, Mat. número 3.961.510);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 18, (Portezuelo Malanzán - Dique de embalse): Ayudante Principal, con la remuneración de ciento ochenta pesos moneda nacional (pesos 180.00 m|n.), mensuales, a don Carlos Sánchez Mora, (Clase 1889, Dist. 47, Mat. 2.986.628);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 19 (Quebrada La Rioja - Terminación obras riego): Oficial 1.°, con la asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900.00 m|n.), al Ingeniero, don Federico E. Carou, (Clase 1896, Dist. 43, Mat. 2.729.061); Oficial 8.°, con el sueldo de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550.00 m|n.), mensuales, a don Mario Pacchioni, (Clase 1887, Dist. 47, Mat. número 2.981.098) y Auxiliar 4.°, con la remuneración mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), a don Misael Paz, (Clase 1891, Dist. 50, Mat. 3.200.804);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 20 (Río Bermejo - Obras de riego); Auxiliar 5.°, con el sueldo mensual de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.), a don Oscar de la Fuente, (Clase 1899, Dist. 2, Mat. 195.464);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 21, (Valle de Vichigasta a Catinzaco - Estudios aprovechamiento aguas subterráneas): Auxiliar Principal, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.) mensuales, al Ingeniero don Julio R. Robles Ahumada, (Clase 1902, Dist. 19, Mat. 1.094.693);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 25 (Mejoramiento obras de riego en Arauco y Castro Barros): Auxiliar 8.°, con al asignación de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), mensuales, a don Rafael W. Correa, (Clase 1896, Dist. 61, Mat. 3.817.097);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 26 (Complementación obras Chañarmuyo y Pituil): Auxiliar 8.°, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional (pesos 200.00 m|n.), mensuales, a don Rafael J. Chrestia, (Clase 1908, Dist. 2. Mat. 195.332);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 29 (Provisión de agua a Patquia): Auxiliar 1.°, con la remuneración de trescientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 375.00 m|n.), mensuales, a don Andrés R. Vieytes, (Clase 1887, Dist. 15, Mat. 721.233);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 30a. (General Alvear - Desagües): Oficial 9.°, con el sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.00 m|n.), al Ingeniero don Héctor L. Vautier (Clase 1894, Dist. 1, Mat. número 53.597) y Auxiliar 2.°, con la remuneración de trescientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 350.00 m|n.), mensuales, a don Aristóbulo Valle Barraco, (Clase 1894, Dist. 4, Mat. 468.061);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 30b. (Río Atuel y Salado - Corrección régimen): Oficial 1.°, con la asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900.00 m|n.), al Ingeniero don Federico Tapper, (Clase 18.., Dist. 52, Mat. 3.380.046); Auxiliar 3.°, con el sueldo de trescientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 325.00 m|n.), mensuales, a don Juan B. Bafico, (Clase 1904, Dist. 25, Mat. 1.506.678) y Auxiliar 8.°, con la remuneración de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), mensuales, a don Adolfo Czopowicz, (Clase 1909, Dist. 1, Mat. número 128.840);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 31 (Chicoana - Obras de riego): Oficial Mayor, con la asignación de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Juan G. Dietsch (Clase 1889, Dist. 25, Mat. 1.504.131); Auxiliar Mayor, con la remuneración de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.), mensuales, a don Enrique Avellaneda, (Clase 1893, Dist. 2, Mat. 186.275); Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.), a don Pedro Turano (extranjero) y Auxiliar 6.°, con la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.), a don Rogelio Gomeza, (Clase 1906, Dist. 4, Mat. número 488.437);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 32, (Rosario de Lerma - Obras de riego): Oficial Mayor, con el sueldo de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Félix Dubart, (Clase 1892, Dist. 54, Mat. número 3.436.653); Auxiliar Mayor, con la remuneración mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 450.00 m|n.), a don Carlos A. Colombo, (Clase 1890, Dist. 2, Matrícula 193.885) y Auxiliar Principal, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.), a don Angel R. Terrarossa, (Clase 1890, Dist. 53, Mat. 3.408.728);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 33, (Salta - Obras de riego y saneamiento en los alrededores de la ciudad); Oficial 5.°, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Bernardo J. Niño, (Clase 1893, Dist. 2, Mat. número 197.314); Auxiliar Principal, con la remuneración de cuatrocientos pesos moneda nacional, mensuales ($ 400.00 m|n.) a don Benito Tanco, (Clase 1892, Dist. 62, Mat. 3.877.951) y Auxiliares 4tos. con la asignación de trescientos pesos moneda nacional, mensuales ($ 300.00 m|n.), a don Enrique P. Testorelli, (Clase 1880, Dist. 62, Mat. 3.877.955) y a don Vicente Sayus, (Clase 1900, Dist. 50, Mat. 3.172.335);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34, (Estudios geológicos en el Río San Juan): Auxiliar 4.°, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), mensuales, a don Simón Juricich, (Clase 1883, Dist. 53, Mat. 3.416.111);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34a. (Río San Juan - Obras de defensa - Canal Norte): Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos moneda nacional (pesos 500.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Carlos González Beaussier, (Clase 1903, Dist. 1, Matrícula 23.609); Auxiliar 6.°, con la remuneración de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.), mensuales, a don Carlos J. M. Bianchi, (Clase 1900, Dist. 4, Matrícula 454.932) y Auxiliares 8vos. con la asignación de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), mensuales, cada uno, a don Octavio J. Castellanos, (Clase 1905, Dist. 1, Mat. número 16.261) y a don Jorge Castellanos, (Clase 1910, Dist. 35, Mat. 2.289.244);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34b. (Valle Fértil - Obras de riego): Auxiliar Mayor, con el sueldo mensual de cuatrocientos cincuenta pesos (pesos 450.00 m|n.) moneda nacional, al Ingeniero don Edmundo Alcorta, (Clase 1897, Dist. 1, Mat. 35.185 y Auxiliar 3.°, con la remuneración de trescientos veinticinco pesos moneda nacional mensuales ($ 325.00 m|n.), a don Arturo E. Vilches, (Clase 1891, Dist. 19, Mat. número 1.061.724);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 34c. (Desagües ciénagas Pocito y obras de riego en el Departamento Sarmiento): Oficial 7.°, con la asignación de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don José S. Gandolfo, (Clase 1902, Dist. 3, Mat. 314.533);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 35 (Ríos Durazno y Cuchi-Corral - Estudios de embalse en la Estrechura y en la junta de los ríos Volcán y Puquios): Oficial 1.°, con el sueldo de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don José Fuschini, (Clase 1885, Dist. 50, Mat. 3.172.831);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 36 (Río Quinto - Obras de riego en la margen derecha): Auxiliar Principal, con la asignación mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.) a don Germán E. Romano, (Clase 1896, Dist. 2, Mat. 192.569);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 38 (Río Quinto - Estudio de un canal de riego hasta Justo Daract): Ayudante 1.°, con la remuneración de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160.00 m|n.), mensuales, a don Belarmino Pilar Funes, (Clase 1864, Dist. 50, Mat. 3.173.139);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 39 (San Felipe - Obras de embalse y estudios de riego): Auxiliar 5.°, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 275.00 m|n.), mensuales, a don Lorenzo E. Ruiz (Clase 1866, Dist. 1, Mat. 62.278) y Auxiliar 6.°, con la remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.), a don Aníbal P. Goris, (Clase 1886, Dist. 2, Mat. número 202.677);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 41 (Santiago del Estero - Obras de defensa de la ciudad y estudios de obras de riego en el Río Dulce): Ingeniero Director, con el sueldo de un mil cien pesos moneda nacional (pesos 1.100.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Carlos Michaud, (Clase 1889, Dist. 68, Mat. 783.643); Oficial 5.°, con la remuneración mensual de setecientos pesos moneda nacional (pesos 700.00 m|n.), al Ingeniero don César F. Martelli, (Clase 1897, Dist. 1, Mat. 25.124); Auxiliares Principales, con la remuneración mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.00 m|n.), cada uno, a don Carlos O'Mill, (Clase 1889, Dist. 66, Mat. 1.585.726), a don Luis Von Zeilau, (Clase 1869, Dist. 61, Mat. número 3.815.244) y a don Eduardo J. Espil, (Clase 1899, Dist. 2, Mat. número 197.476); Auxiliar 2.°, con la asignación de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), mensuales, a don Pablo Yurk, (Clase 1903, Dist. 61, Mat. 3.821.009); y Auxiliar 6.°, con el suedo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 250.00 m|n.), mensuales, a don Emilio B. Cartier, (Clase 1907, Dist. 61, Mat. número 3.807.340);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 41a. (Río Ureña y Horcones - Estudios de embalse): Auxiliar Principal, con la remuneración de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.00 m|n.), mensuales, a don José Picchetti, (Clase 1904, Dist. 2, Mat. 244.907);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 42 (Río Quinto - Estudio de obras de regularización y desagües en San Luis y Córdoba): Oficial 1.°, con la asignación mensual de novecientos pesos moneda nacional ($ 900.00 m|n.), al Ingeniero don Juan B. Gandolfo, (Clase 1889, Dist. 1, Mat. 23.952) y Auxiliar 8.°, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional mensuales ($ 200.00 m|n.), a doña Elisa Dayen;

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 43 (Usinas hidroeléctricas en Jujuy, Salta, La Rioja, Catamarca, San Luis, San Juan y Mendoza): Oficial 3.°, con el sueldo de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Enrique A. Foulón, (Clase 1894, Dist. 1, Mat. 12.109); Oficiales 7nos., con la remuneración de seiscientos pesos moneda nacional ($ 600.00 m|n.),

mensuales, cada uno, a don Thor Oluf Andersen, (Clase 1885, Dist. 2, Mat. número 238.096) y a don Luis Hauuevold, (Clase 1.887, Dist. 2, Mat. 242.120) y Oficial 9.°, con la asignación de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n., mensuales, al Ingeniero don Francisco A. Berdiales, (Clase 1906, Dist. 4. Matrícula 488.921);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 44 (Río Colorado - Estudios): Auxiliar Principal, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional (pesos 400.00 m.n.), a don Francisco R. Fabrizzi, (extranjero);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 45 (Chacras Neuquén - Obras de riego y desagüe): Auxiliar 4.°, con la remuneración de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), mensuales, a don Nicolás Salvatori, (Clase 1889, Dist. 25, Mat. 1.509.320); y Auxiliar 6.°, con la asignación de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.) mensuales, a don Daniel Catuono, (Clase 1.899, Dist. 22, Mat. 1.257.472);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 46 (Río Neuquén - Estudios de obras de desviación de crecidas): Oficial 5.°, con el sueldo de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m|n.), mensuales, a don Diego R. Schuitemaker, (Clase número 1.876, Dist. 66, Mat. 15.845);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 47 (Choele-Choel - Obras de riego): Oficial 3.°, con la remuneración de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Antonio Piaggio, (Clase 1890, Dist. 66, Matrícula 1.585.830) y Auxiliar 8.°, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), a don Raúl A. Menises, (Clase 1.898, Dist. 2, Mat. 197.839);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 48 (Dique Neuquén - Obras): Oficial 5.°, con el sueldo mensual de setecientos pesos moneda nacional ($ 700.00 m|n.), al Ingeniero don Juan C. Passalacqua (Clase 1.903, Dist. 3, Mat. 323.384); Oficial 7.°, con la remuneración mensual de seiscientos pesos ($ 600.00 m|n.) moneda nacional, al Ingeniero don Elías Coligorsky, (Clase 1.896, Dist. 54, Mat. número 3.443.484); Auxiliar Mayor, con la asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos ($ 450.00 m|n.) moneda nacional, a don Jorge Chifflet (extranjero) y Auxiliar Principal, con el sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional mensuales ($ 400.00 m|n.), a don Enrique Dalla Villa (extranjero);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 49 (Río Limay - Estudios lagos): Auxiliar 5.°, con la remuneración de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.), mensuales, a don Ricardo H. Lara (Clase 1.897, Dist. 2, Mat. 183.128);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 50 (Río Negro Superior - Obras de riego): Oficial 1.°, con la asignación de novecientos pesos moneda nacional (pesos 900.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Pedro C. Rasilla, (Clase 1.886, Dist. 1, Mat. 18.530); Auxiliar Mayor, con el sueldo de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.), mensuales, a don Antonio García Cárdenas, (Clase 1.892, Dist. 25, Mat. número 1.502.586): Auxiliar 4.°, con la remuneración de trescientos pesos moneda nacional ($ 300.00 m|n.), mensuales. a don Atilio Brichetti (extranjero); Auxiliar 5.°, con la asignación de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275.00 m|n.), mensuales, a don Carlos Silicani, (Clase 1.896, Dist. 25, Mat. 1.502.562); Auxiliar 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250.00 m|n.). a don Juan Popovich, (Clase 1.899, Distrito 3, Mat. 292.972) y Auxiliar 3.°. con la remuneración mensual de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.00 m|n.), a don Pedro Silicani, (Clase 1911, Dist. 25, Mat. 1.508.258);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 51 (Valle Viedma - Estudios y obras de riego y defensa): Auxiliar Mayor, con la asignación mensual de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (pesos 450.00 m|n.), a don Antonio Arturo Invierno, (Clase 1877, Mat. 463.441, Dist. cuatro);

A la Ley 11.616 y de Presupuesto de 1929 y 1930 - Obras de desagüe de la Cañada San Antonio y Arroyo Tortugas - Provincias de Córdoba y Santa Fe; Auxiliar 2.°, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350.00 m|n.), mensuales, a don Carlos Gorocica, (Clase 1894, Dist. 25, Mat. 1.504.375);

Al Anexo L, inciso 7.°, ítem 1, partida 19a. (Obras de desagües y riego del Cuadro Nacional del Ministerio de Guerra y obras en el Cuartel del C. 7.°): Auxiliar Mayor, con la remuneración de cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450.00 m|n.), mensuales, al Ingeniero don Arturo Lobo, (Clase 1891, Dist. 53, Mat. 3.401.571).

Art. 2.° — Nómbrase, con antigüedad al 1.° del mes en curso y con las imputaciones que se expresan a continuación, a los siguientes actuales empleados:

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 1, partida 4 (Complementación, conservación y reparación de obras): Auxiliar 5.°, con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional (pesos 275.00 m|n.) mensuales, al actual Auxiliar 4.°, don Eduardo Molina, (Clase 1906, Dist. 4. Mat. 474.197);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 5 (Río del Valle - Obras): Ayudante Principal, con la remuneración de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180.00 m|n.), mensuales, al actual Auxiliar 8.°, don Ricardo Aráoz, (Clase 1889, Dist. 53, Mat. 3.402.528);

Al Anexo L, inciso 2.°, ítem 2, partida 46 (Río Neuquén - Estudios de obras de desviación de crecidas): Oficial 9.°, con la asignación de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.00 m|n.), mensuales al actual Oficial 7.°, Ingeniero don Francisco Moledo, (Clase 1901, Dist. 18, Matrícula 980.001).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Irrigación del expresado Departamento, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Designando Contador General de los mismos, a don Arturo Dillón.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1933.

22.003. — 1229. — Expte. 7.944 - 2 -1933. — Vista la nota que antecede del señor Administrador General de los Ferrocarriles del Estado; y

Atento lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Contador General de los Ferrocarriles del Estado a don Arturo Dillón, ex Sub-contador de las Obras Sanitarias de la Nación (Clase 1880, Distrito 4, Matríc. 492.912)

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

Solicitud N.° 746, letra B, año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Bravo y Compañía, con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de un tejido de seda para comprendido en la partida 2052 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un tejido de seda pura, como lo atestigua el análisis practicado particularmente por el recurrente y que acompaña, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2052 de la Tarifa;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2052, a pesos 15.— el kilo, más el 60 o|o con el derecho de 40 o|o, menos el 50 o|o.

Notifíquese, repónganse el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

Solicitud N.° 33, U del año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Alfredo Ugliet, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña—un interceptor de porcelana—, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un interceptor de porcelana, que no admite tapa para el objeto a que se destina, circunstancia por la cual no corresponde aplicar la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha agosto 4 último (Expediente 1077-P-1932), referente a los accesorios con base de porcelana importados sin tapa, toda vez que el artículo consultado no la necesita para su funcionamiento, razones éstas que la impelen a clasificar la mercadería de que se trata por la partida 1547 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho del interceptor de porcelana que se consulta se efectúe por la partida 1547, a pesos 0.55 el kilo, más el 60 o|o y con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

Solicitud N.° 2165, letra C, año 1933. —Vista la consulta formulada por la firma Federico Candegabe, con respecto a la clasificación que corresponde a la trencilla de algodón con un botón de goma para la fabricación de ligas, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que la mercadería de referencia se encuentra comprendida en el inciso o) del decreto número 170, como útiles de hierro con adherencias de caucho y trencilla de algodón, a pesos 1,20 el kilo y con el derecho de 30 o|o;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de pesos 1,20 el kilo y con el derecho de 30 o|o.

Notifíquese, repónganse el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

Nota N.° 47, letra V, año 1933. — Atento la nota 47 V agregada, por la cual se solicita el sin efecto, en cuanto al derecho aplicado, de la resolución recaída en la consulta 507 E, adjunta, gravando con el derecho de 25 o|o a un condensador o serpentina de metales de aleación: vistas las actuaciones producidas acerca del tratamiento aduanero pertinente a los compresores de hierro con condensador típicos para heladeras automáticas, y

CONSIDERANDO:

Que los compresores de hierro (bombas de aire o refrigeración), en general, se hallan aforados a kilo pesos 0.50 en el inciso j) del decreto de julio 21 de 1931;

Que la circunstancia de aplicarse los en cuestión a heladeras, no justifica otro tratamiento que el expresado, toda vez que si bien esa es su aplicación general, los compresores en consulta, como así también el condensador o serpentina de metales de aleación, cuyo derecho se discute, no constituyen en realidad una heladera completa o incompleta, con condensador o no, aforadas a kilo pesos 1.— en el decreto mencionado, a las cuales correspondería el derecho de 40 o|o;

Que este criterio está abonado por el hecho de que a ambos artículos les fijó valor simultáneamente el decreto de julio 21. Las heladeras completas o incompletas kilo pesos 1.— y los compresores (bomba de refrigeración) kilo pesos 0.50, de donde resulta evidente que cada uno de ellos ha merecido tratamiento distinto, así en el aforo como en el derecho;

Que con lo expuesto, quedan dilucidadas las cuestiones en debate;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Mantener la resolución recaída en la consulta 507, E y disponer el despacho de los compresores de hierro, con condensador, típicos para heladeras automáticas, con el aforo de kilo pesos 0.50 fijado en el inciso j) del decreto de fecha julio 21 de 1931, con el derecho de 25 o|o; y en el caso de venir enlozados, sujetos al recargo de 25 o|o que fija el artículo 5.° del decreto de fecha septiembre 15 del mismo año.

Comuníquese y vuelva a la Dirección de Vistas a sus efectos.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1933.

Solicitud N.° 570, letra A, año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Atlantis Limited, con respecto a la clasificación que corresponde al pol-

...to denominado "Harpic", para la limpieza y desinfección de inodoros, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de una mezcla de bisulfato de sodio, con una proporción de sulfato de aluminio, artículo que no se encuentra comprendido en partida alguna del Arancel, por cuya circunstancia su despacho corresponde efectuarse *por su valor declarado con el derecho* de 25 o|o;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos *que correspondan y para su archivo.*

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

Solicitud número 494 — P — 1933. — Folio número 6. — Visto el pedido interpuesto por la firma Rodolfo Piola, acerca de la clasificación que debe corresponder al cartón cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de la Junta del Ramo, informa que la mercadería consultada es un cartón que uno de sus lados es forrado, con la condición que lo distingue la cartulina y papel y que, por lo tanto debe despacharse dentro de los *términos de la Partida 2.369;*

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones dictamina que tal como lo informa la mayoría de la Junta del Ramo, se trata *de un cartón que corresponde* despacharse por la Partida 2.369, que afora a los cartones forrados y el de toda otra materia, hasta fino;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la Partida 2.369 del Arancel, kilo $ 0.12 más el 50 por ciento al 25 por ciento.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníques a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1933.

Solicitud número 632 — L — 1933. — Folio número 3. — Vista la presente consulta formulada por la firma Marcelino Laborde, acerca de la clasificación pertinente al específico medicinal de uso hipodérmico para el tratamiento de la *tuberculosis*, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, informa que se trata de ampollas de *Sanocrysin*, cuyo despacho debe efectuarse por el inciso P., del Decreto de fecha Julio 21 de 1931;

Que el Tribunal de Clasificaciones, se expide en el sentido de que, siendo solución para uso hipodérmico, se halla comprendida en la Partida 3.495 del Arancel;

Que el aconsejado por el Tribunal, es el tratamiento que corresponde, dado que el inciso P., del Decreto aludido afora a preparados para el tratamiento de la avariosis exclusivamente, y en cambio, el producto en consulta se emplea contra la tuberculosis, debiendo, en consecuencia, despacharse por la Partida 3.495, en la que se halla implícitamente comprendido, toda vez que esta partida se refiere a las "soluciones de uso hipodérmico, en ampollas o frasquitos" *en general;*

Que aceptada tal clasificación, corresponde tener en cuenta que el producto en consulta viene en una ampolla que contiene el polvo y otra suplementaria de agua esterilizada, con cuya mezcla, efectuada en el momento de aplicar la inyección, se forma la solución curativa;

Que, en tal virtud, y atento a que la Partida 3.495 establece como base de aforo la docena de ampollas o frascos, corresponde considerarse el conjunto *de las dos ampollas del específico en* cuestión, como una sola unidad;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho de la mercadería en consulta se efectúe en la forma establecida en el último considerando, por la Partida 3.495 de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de docena $ 0.60 más 60 por ciento y con el derecho de 40 por ciento que fija el Decreto de fecha Septiembre 15 de 1931, y sujeto a la autorización y pertinente intervención del Departamento Nacional de Higiene y Administración General de Impuestos Internos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

Solicitud N.º 790, letra B, año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Carlos Buessan, con respecto a la clasificación que corresponde a las randas de algodón, cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de encajes imitación valenciana o bretona, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2441 del Arancel;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2441 del Arancel, a pesos 4.— el kilo más el 60 o|o y con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

***Aduana de la Capital.* — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.**

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

Solicitud N.º 765, letra B, año 1933. — Vista la consulta formulada por la firma Arturo D. Bussio, con respecto al derecho que corresponde a vaporizadores de vidrio con pera de goma y ruedítas de hierro con aditamentos de goma, cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo entiende que, *con respecto al derecho* que deben tributar los artículos en consulta, el decreto número 127, de 21 de julio de 1931, prorrogado por la Ley 11.588, es terminante, ya que por el mismo se establece el 30 o|o para todos los artículos de caucho o que contengan caucho;

Que la minoría del Tribunal de Clasificaciones comparte la opinión sustentada por la Junta del Ramo;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen de la minoría del Tribunal de Clasificaciones *y declarar* que el despacho de los artículos mencionados debe efectuarse con el derecho de 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Evacuando consulta

Buenos Aires, Mayo 15 de 1933.

Solicitud N.º 780, letra F, año 1933. Atenta la consulta formulada por la firma Alejandro Fernández, con respecto a la clasificación que corresponde a los adornos de latón cuyas muestras acompaña, y

Vistos:

Que la *minoría de la Junta* del Ramo informa que en el presente caso se trata de prendedores de fantasía, que corresponden ser considerados como joyas falsas, de la partida 2531;

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que los artículos consultados son adornos para sombreros que corresponden despacharse por la partida 2230 del Arancel, y

CONSIDERANDO:

Que son prendedores de metal y aun cuando eventualmente puede utilizarse para el adorno de sombreros, no pierden su condición de joyas falsas, ante lo cual sólo cabe así declararlo;

Que por lo demás, otro tratamiento no se justificaría, si se tiene en cuenta la naturaleza y diversidad de artículos que, sin ser propiamente joyas falsas, como sin duda alguna, son éstas que se consultan, *están clasificadas* como de la partida 2531 de la Tarifa;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del decreto de fecha 12 de junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Disponer que el despacho de los artículos en cuestión se efectúe por la partida 2531, a pesos 5.— el kilo más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la *Dirección* General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1933.

Solicitud número 158 — R — 1933. — Folio número 5. — Vista la consulta formulada por la firma Riverós y Boiso, con respecto a la clasificación que corresponde a las máquinas para fonógramos, sincrónicas, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta lo establecido por la Escuela Industrial de la Nación, y de conformidad *con la resolución* del Ministerio de Hacienda de fecha Septiembre 20 de 1932, informa que la máquina que se consulta corresponde despacharse por el Inciso H, del Decreto *número 127.*

Que por otra parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una máquina eléctrica, sin motor, para fonógrafo, la que, teniendo en cuenta la resolución Ministerial precitada, corresponde despacharse con el aforo establecido para las mismas por *el Inciso H, del Decreto* número *127:*

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de $ 5.00 cada una y el *derecho de 25 por ciento.*

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y *GEOLOGIA*

Archivo de una concesión de permiso de cateo para primera categoría (excluyendo petróleo e hidrocarburos), en los lotes 1 y 2 de la fracción D de la Sección XXXI del Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Loncopué. Expte. 106.743-1932.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1933.

Vistas estas actuaciones y atento a lo informado por el Servicio Minero,

Se dispone:

Archivar el presente expediente, por haber vencido los términos del cateo concedido con fecha Septiembre 23 de 1932, fojas 18 vuelta y 20.

Publíquese, comuníquese, tome nota el Servicio Minero, notifíquese al interesado y repónganse los sellos.

(Fdo.): **T. Ezcurra**, Director General

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, *Octubre 31 de 1902*

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de **Ley N.º 3871,** de 4 de Noviembre de 1899 **o sea de un** peso curso legal por cuarenta **y cuatro centavos oro, para cobrar el curso legal los derechos a oro.**

LICITACIONES

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 21 de Junio próximo, a las 9,30 y *10 horas, para la provisión de leche* y manteca y pan, galleta y pan de Graham, respectivamente, al Hospital Vicente López y Planes, sito en General Rodríguez, F. C. O., por el *término de* seis meses. Para informes dirigirse al mismo establecimiento.

Las Inspectoras.

v21 junio

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSTITUTO DE MEDICINA EXPERIMENTAL

Llámase a licitación pública, hasta el día 24 del mes de Junio próximo, a las 11 horas, para la provisión de artículos de almacén, verduras y frutas, leche y manteca, con destino al consumo de este establecimiento durante el segundo semestre del año 1933. Los pliegos de condiciones podrán ser retirados de la Administración del Instituto todos los días hábiles, desde las 14 horas hasta las 16 horas.

Buenos Aires, Mayo 21 de 1933. — La Dirección.

v21 junio

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

N.° 3394. — Expediente N.° 7853-D-933. Llamar a licitación pública por el término de 30 días, contados hasta el 20 de junio próximo, a las 15 horas, para contratar la adquisición de 211.000 escarapelas argentinas, con destino a los alumnos de las escuelas de la Capital, de acuerdo al pliego de bases y condiciones aprobado. Datos en D. Administrativa. Charcas 1670.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933. El secretario general.

v-20 junio.

Ministerio de Obras Públicas

FERROCARRILES DE ESTADO

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas preparadas y en polvo, piedra pómez, etc., en las cantidades y condiciones que establece el pliego N.° 9233.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, el días 26 de junio de 1933, a las 15 horas y en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado en la referida Oficina y retirado en la Tesorería General, previo pago de $ 5.— m|n. cada uno, todos los días *hábiles de 11.30 a 16, con excepción de* los sábados, que será de 9 a 11 horas. La Administración.

v-26 junio.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a **Henriette Dittke** y a todos los que se consideren con derecho a (3) tres bultos de equipajes Nros. 2509|2511, llegados en el vapor "Monte Olivia" y detenidos por expediente N.° 64, letra F., año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumarios, Mayo 19 de 1933. — Alberto M .Calarco, Jefe de Sumarios-Interino.

v-29 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, se *hace saber por el término de cinco días*, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, en contrato de la sociedad "Barraca San Carlos", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así: Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y tres ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen el *doctor Carlos Emilio Meier, de estado* casado, de treinta y tres años de edad, argentino, domiciliado, en la calle Florida número ciento setenta y uno, Galería General Güemes, escritorio número cuatrocientos diez y seis, don Otto Berschtl, de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, austriaco, domiciliado en la calle Teodoro García número dos mil quinientos cuarenta y ocho el doctor Carlos Ernesto Niebuhr, de estado casado, de treinta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Florida número siento setenta y uno y don Juan Enrique Martín, de estado casado, de treinta años de edad, alemán domiciliado en *la calle Echeverría número* dos mil ochocientos diez y nueve todos de este vecindario, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que los cuatro comparecientes declaran constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de acuerdo en un todo a la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco con el objeto y bajo las condiciones que se establecen en los artículos siguientes: — Primero: La Sociedad se constituye bajo la denominación de "Barraca San Carlos", Sociedad de Responsabilidad Limitada; tendrá su domicilio o asiento principal en esta Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales o designar representantes en cualquier punto de esta República, o fuera de ella, teniendo su domicilio actualmente en la Galería General Güemes, calle Florida número ciento setenta y uno, escritorio cuatrocientos diez y nueve, y su término de duración es indeterminado, contados desde la fecha con un plazo mínimo de diez años. — Segundo La Sociedad tiene por principal objeto comerciar en el ramo de compra y venta y exportación de toda clase de productos del país. — Tercero: La Sociedad podrá también adquirir por compra o cualquier otro título y vender o permutar bienes inmuebles, dar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, aceptar bienes en pago de lo que se le adeudare constituir y aceptar prendas u otras garantías, todo por las cantidades, plazos, formas de pago y condiciones que sus socios creyeren más ventajosas, otorgando y firmando para todo ello los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios. Para la realización de las operaciones mencionadas en este artículo, será necesario los votos favorables por lo menos de la mitad de los asociados. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, que es aportado en dinero efectivo por los socios en las cantidades siguientes: catorce mil pesos moneda nacional, el señor Juan Enrique Martín; cinco mil pesos de la misma moneda, el doctor Carlos E. Meier; seis mil pesos moneda nacional, el doctor Carlos Ernesto Niebuhr y cinco mil pesos moneda nacional, el señor Otto Berschtl. El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos o más personas que tendrán el cargo de Gerentes y cuyo número no podrá ser menor de dos, ni mayor de cuatro Los Grentes serán nombrados por los asociados por simple mayoría de votos, pudiendo recaer ese nombramiento en personas que formen parte de la Sociedad o ajenas a la misma. Los Gerentes durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Los Gerentes tienen las más amplias facultades para dirigir los negocios y operaciones de la Sociedad, usarán de su denominación y firma debiendo siempre si fueren dos, para la validez de sus actos actuar conjuntamente, y si fueren más de dos, deberán actuar siempre indistintamente dos cualesquiera de ellos, con juntamente. Los Gerentes podrán ser destituídos o suspendidos temporariamente en sus cargos en cualquier momento, por resolución de los socios tomada por mayoría de la totalidad de los votos. Los Gerentes gozarán de una remuneración que les será fijada por los asociados, por mayoría de la totalidad de los votos. — Sexto: La Sociedad llevará los libros determinados por el Código de *Comercio* y los auxiliares que la mayoría de los socios resuelvan, llevándose, además, un libro en que se asentarán las resoluciones que se adopten, las que deberán ser firmadas por los socios. — *Séptimo: La fiscalización de la Sociedad*, en sus negocios y balances, estará a cargo de un Contador Público, que será nombrado por los socios, por mayoría de votos. Como primer Contador queda nombrado el socio doctor Carlos E. Meier. — Octavo: El día treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general. — Noveno: Las utilidades que resulten de cada balance serán distribuídas entre los asociados a prorrata *de sus respectivos capitales, previa* deducción del cinco por ciento de las utilidades líquidas, para formar el fondo de reserva legal, de conformidad a lo que dispone el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. Hecha la deducción del referido cinco por ciento, se destinará las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva especial, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital *social, y una vez alcanzado este diez por* ciento, sólo se destinará al fondo de reserva especial, el cinco por ciento de las utilidades líquidas anuales. Este fondo de reserva especial sólo podrá ser distribuído entre los socios al liquidarse la Sociedad, pero durante la existencia de la misma, servirá como fondo de reserva para equilibrar pérdidas que hubiere, las cuales se pagarán de este fondo de reserva. Si hubiere pérdidas antes *de la formación del fondo de reserva legal*, y si aun hubiera acubrir, éstas serán pagadas por los socios a prorrata de su participación y no se podrán distribuir utilidades mientras no se hayan formado nuevamente los fondos de reserva legal y especial y mientras el pago del excedente de pérdidas no sea devuelto a los socios. — Décimo: Si llegare el caso de liquidación de la Sociedad ésta será efectuada por los Gerentes en ejercicio confirmados expresamente al efecto por mayoría de los socios o por otras personas que expresamente y a mayoría de votos sean nombradas por los socios. — Los liquidadores si fueren extraños a la Sociedad deberán proceder siempre dos conjuntamente con el Contador fiscalizador.— Pero si el Contador fiscalizador fuere socio en éste caso bastará su firma con uno de los liquidadores. — Undécimo: La duración de la Sociedad como se ha establecido en el artículo primero es indeterminada, pero si no hay pérdida del total del capital no se podrá disolver antes de los diez años, después de este lapso de tiempo la liquidación se decidirá por mayoría de la totalidad de los votos. — Duodécimo: Queda designados Gerentes de la Sociedad los socios Doctor Carlos E. Meier, Otto Berschtl y Don Carlos Ernesto Niebuhr. — Décimo Tercero: En todo lo que no se hubiere previsto en el presente se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco a la que los contratantes se someten al declarar constituída la presente sociedad. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y así lo otorgan y firman con los testigos Don Manuel Sellanes Vásquez y Don Eduardo Miranda, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — Carlos Meier. — Otto Berschtl. — C. Ernesto Niebuhr.— J. Martín. — M. Sellanes Vásquez, — E. Miranda. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Castañeda. — Es conforme con la escritura matriz de su referncia que pasó ante mí bajo el número doscientos ochenta y cuatro y queda al folio cuatrocientos sesenta y dos vuelto del Registro cuarenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad "Barraca San Carlos" expido el presente testimonio extendido en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve, quinientos ochenta y tres mil novecientos once y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres. — Sobrerraspado: diez y nueve: cargo. — Vale.

Buenos Aires, Mayo 19 de 1933 — Guillermo Mansilla, secretario.

23 mayo N.° 1190 v29 mayo

AVISOS DIVERSOS

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI

Se comunica a los tenedores de debentures de esta Sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 15 de Mayo de 1933, de acuerdo con lo que establecen los artículos cuarto quinto, sexto y octavo del respectivo contrato de emisión, deberán ser amortizados el día 30 de Junio de 1933 por su valor nominal, en las oficinas de la Sociedad, calle Chacabuco N.° 457.

Números: 01621|25, 02976|80, 00212, 01571|75, 00126, 03716|20, 05686|90, 00591|95, 02036|40, 00009, 00227, 00200, 00831|35, 00412, 00258, 01846|50, 00098, 05276|80, 00430, 03351|55, 03316|20, 08801|10, 01421|25, 05186|90, 08751|60, 00811|15, 03496|500, 03576|80, 09391|400, 05361|65, 07301|10, 04101|5, 04201|5, 00007, 00235, 09911|20, 00841|45, 00455, 00268, 00163, 09801|10, 03406|10, 00493, 02346|50, 00233, 00836|40, 09241|50, 04766|70, 08171|80, 00090, 04471|75, 00310, 03531|35, 08871|80 y 02896|900.

Buenos Aires, 19 de Mayo de 1933. — El Presidente.

e-20 mayo N.° 1234-v-23 mayo.

COMPAÑIA DE SEGUROS "LA AGRICOLA"

Reconquista 440 — Capital Federal

Por el término de treinta días, a partir de la fecha se hace saber que de acuerdo con lo establecido por el artículo 750 del Código de Comercio, han sido declarados provisionalmente nulos cuarenta y un títulos de acciones de esta Sociedad, numeradas del 114 al 143 y del 362 al 372, de la serie A, al portador, de pesos 500 cada acción, siendo el valor total de las acciones pesos 20.500. — El cobro de dividendos sobre dichas acciones se ha efectuado hasta el ejercicio veinticuatro vencido el 31 Mayo 1929.

Buenos Aires, Abril 19 de 1933. — Juan Aráoz, gerente.

e22 abril N.° 833 v29 mayo

LA CONSTRUCTORA AMERICANA

Sociedad Anónima

Piedras 174

Se avisa a los señores Accionistas, que a contar de la fecha (días hábiles de 14 a 16, sábados de 10 a 12) se abona el dividendo definitivo del 22.° Ejercicio (2.° semestre) a razón de $ 6.— por cada acción; contra presentación del cupón número seis, y proporcionalmente a los certificados de la 13.ª serie.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1933. — El Secretario.

e-22 mayo N.° 1.180 v-24 mayo.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las leyes números 5125 y 6788, se presentarán en la Inspección General de Justicia, en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse e trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará el [illegible] Boletín Oficial diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al Boletín dentro de ocho días, para corregir *las pruebas y abonar el importe de la publicación.* El Boletín comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados .Expte. I 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas; $ 200 la primera mez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial del 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General *de Justicia, para publicación*, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos con caracteres legibles, a fin de evitar errores, a más, deberá también indicarse el cargo social que desempeñen.